



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	004 - 2017 - 00750 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	GLORIA ESTELA ARANGO HERNANDEZ	MARIA ADRIANA ROJAS RODRIGUEZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	8/09/2023	12/09/2023
2	006 - 2019 - 00420 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	ACERCASA S.A.S.	DANIEL ORLANDO LOZANO FUENTES	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	8/09/2023	12/09/2023
3	023 - 2016 - 00714 - 00	Ejecutivo Singular	JORGE HUMBERTO ROJAS MELO	BLU FASHION SAS EN LIQUIDACION	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	8/09/2023	12/09/2023
4	035 - 2018 - 00064 - 00	Ejecutivo Singular	JUAN FERNANDO TOBON ARANGO	GRUPO ARKA S A S	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	8/09/2023	12/09/2023
5	043 - 2015 - 00229 - 00	Ejecutivo Singular	ASPEN COLOMBIANA S.A.S.	BIOGEN LABORATORIOS DE COLOMBIA S.A	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	8/09/2023	12/09/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2023-09-07 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

LORENA MANJARREZ VERA
SECRETARIO(A)

Señor

JUEZ CUARTO (4) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

E. S. D.

CORREO

ELECTRONICO

INSTITUCIONAL:

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CORREO ELECTRONICO EN DONDE RECIBE NOTIFICACIONES MI PODERDANTE GLORIA ESTELA ARANGO HERNANDEZ.

gloria.arango.23@hotmail.com

REF: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL (ARTICULO 468 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO) DE MAYOR CUANTIA No. 1100131030 - 04 - 2017 - 00750 - 00 PROMOVIDO POR GLORIA ESTELA ARANGO HERNANDEZ Y VICTOR HUGO LOPEZ NOSSA CONTRA MARIA ADRIANA ROJAS RODRIGUEZ

Proceso Procedente del Juzgado 4 Civil del Circuito de Bogotá

Asunto: Aportando liquidación de crédito debidamente actualizada con corte a JULIO 31 DE 2023

*JUAN CARLOS MORA DIAZ, mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.719.872 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 148.112 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial de los demandantes y adjudicatarios **GLORIA ESTELA ARANGO HERNANDEZ** y **VICTOR HUGO LOPEZ NOSSA**, por medio del presente escrito, estando dentro del término legal, me permito **APORTAR** la liquidación de crédito debidamente actualizada con corte a **JULIO 31 DE 2023**, para que, previo el traslado de Ley sea aprobada por el Honorable Despacho.*

Es necesario **MANIFESTAR** al Honorable Despacho, que para la elaboración de la **actualización de la liquidación de crédito** se

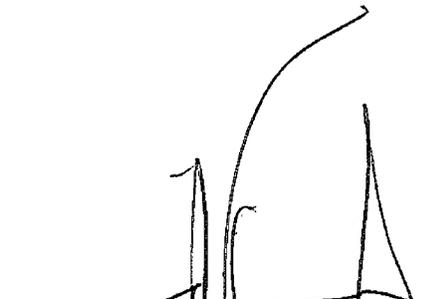
432

tuvo en cuenta el valor del monto de la adjudicación del remate por valor de **\$417.500.000**, el cual se imputo con fecha **11 DE MARZO DE 2021**, día de la emisión de la providencia que aprobó la diligencia de remate.

Finalmente, la presente actualización de la liquidación de crédito se elabora y se presenta con sustento en el **numeral séptimo** de la providencia de fecha **11 DE MARZO DE 2021**.

OBSERVACION ESPECIAL: Como el valor de la adjudicación del remate no alcanzó para cubrir la liquidación total de crédito y de costas procesales aprobadas en su momento, en documento separado solicitaré medidas cautelares.

Del señor Juez,



JUAN CARLOS MORA DIAZ

C. C. No. 79.719.872 expedida en Bogotá

T. P. No. 148.112 del C. S. de la J.

Dirección física para notificaciones:

**Dirección física de notificaciones: Calle 12 B No. 9 - 20,
oficina 228, Edificio Vásquez Propiedad Horizontal - Bogotá**

Teléfono celular whatsapp: 322-850-92-42

Correo electrónico para notificaciones 1:

portal480@hotmail.com

Correo electrónico para notificaciones 2:

juancarlosmoradiabogado@gmail.com

ACTUALIZACION LIQUIDACION CREDITO HIPOTECARIO DE MARIA ADRIANA ROJAS RODRIGUEZ C. C. 52.099.068 DE BOGOTA				
CAPITAL PAGARES No. CA - 19936954 (GEAH - 02), CA - 19936953 (GEAH - 03), CA - 19936960 (VHLN - 01), CA - 19936957 (VHLN - 02) Y CA - 19936956 (VHLN - 03)	\$ 220.000.000	DÍAS	TAS. DE INT. MORA	VALOR
SALDO LIQUIDACION DE CREDITO APROBADA A 24 DE FEBRERO DE 2020				435.338.926
INTERES DE FEBRERO 25 DE 2020 A FEBRERO 28 DE 2020		4	2.35%	689.333
INTERES DE MARZO 01 DE 2020 A MARZO 31 DE 2020		31	2.35%	5.342.333
INTERES DE ABRIL 01 DE 2020 A ABRIL 30 DE 2020		30	2.39%	5.258.000
INTERES DE MAYO 01 DE 2020 A MAYO 31 DE 2020		31	2.39%	5.433.266
INTERES DE JUNIO 01 DE 2020 A JUNIO 30 DE 2020		30	2.39%	5.258.000
INTERES DE JULIO 01 DE 2020 A JULIO 31 DE 2020		31	2.25%	5.115.000
INTERES DE AGOSTO 01 DE 2020 A AGOSTO 31 DE 2020		31	2.25%	5.115.000
INTERES DE SEPTIEMBRE 01 DE 2020 A SEPTIEMBRE 30 DE 2020		30	2.25%	4.950.000
INTERES DE OCTUBRE 01 DE 2020 A OCTUBRE 31 DE 2020		31	2.32%	5.274.133
INTERES DE NOVIEMBRE 01 DE 2020 A NOVIEMBRE 30 DE 2020		30	2.32%	5.104.000
INTERES DE DICIEMBRE 01 DE 2020 A DICIEMBRE 31 DE 2020		31	2.32%	5.274.133
INTERES DE ENERO 01 DE 2021 A ENERO 31 DE 2021		31	2.42%	5.501.466
INTERES DE FEBRERO 01 DE 2021 A FEBRERO 28 DE 2021		28	2.42%	4.969.066
INTERES DE MARZO 01 DE 2021 A MARZO 11 DE 2021		11	2.42%	1.952.133
SUB TOTAL OBLIGACION CAPITAL MAS INTERESES				500.574.789
MENOS VALOR DE ADJUDICACION DEL REMATE APROBADO				-417.500.000
SALDO DE CAPITAL INSOLUTO PENDIENTE DE COBRO	\$ 83.074.789			83.074.789
INTERES DE MARZO 12 DE 2021 A MARZO 31 DE 2021		20	2.42%	1.340.273
INTERES DE ABRIL 01 DE 2021 A ABRIL 30 DE 2021		30	2.37%	1.968.872
INTERES DE MAYO 01 DE 2021 A MAYO 31 DE 2021		31	2.28%	1.957.242
INTERES DE JUNIO 01 DE 2021 A JUNIO 30 DE 2021		30	2.35%	1.952.257
INTERES DE JULIO 01 DE 2021 A JULIO 31 DE 2021		31	2.39%	2.051.670
INTERES DE AGOSTO 01 DE 2021 A AGOSTO 31 DE 2021		31	2.48%	2.128.929
INTERES DE SEPTIEMBRE 01 DE 2021 A SEPTIEMBRE 30 DE 2021		30	2.34%	1.943.950
INTERES DE OCTUBRE 01 DE 2021 A OCTUBRE 31 DE 2021		31	2.38%	2.043.085
INTERES DE NOVIEMBRE 01 DE 2021 A NOVIEMBRE 30 DE 2021		30	2.45%	2.035.332
INTERES DE DICIEMBRE 01 DE 2021 A DICIEMBRE 31 DE 2021		31	2.78%	2.386.461
INTERES DE ENERO 01 DE 2022 A ENERO 31 DE 2022		31	2.46%	2.111.761
INTERES DE FEBRERO 01 DE 2022 A FEBRERO 28 DE 2022		28	2.36%	1.829.860
INTERES DE MARZO 01 DE 2022 A MARZO 31 DE 2022		31	2.45%	2.103.176
INTERES DE ABRIL 01 DE 2022 A ABRIL 30 DE 2022		30	2.48%	2.060.254
INTERES DE MAYO 01 DE 2022 A MAYO 31 DE 2022		31	2.47%	2.120.345
INTERES DE JUNIO 01 DE 2022 A JUNIO 30 DE 2022		30	2.43%	2.018.717
INTERES DE JULIO 01 DE 2022 A JULIO 31 DE 2022		31	2.44%	2.094.592
INTERES DE AGOSTO 01 DE 2022 A AGOSTO 31 DE 2022		31	2.45%	2.103.176
INTERES DE SEPTIEMBRE 01 DE 2022 A SEPTIEMBRE 30 DE 2022		30	2.68%	2.226.404
INTERES DE OCTUBRE 01 DE 2022 A OCTUBRE 31 DE 2022		31	2.71%	2.326.371
INTERES DE NOVIEMBRE 01 DE 2022 A NOVIEMBRE 30 DE 2022		30	2.75%	2.284.556
INTERES DE DICIEMBRE 01 DE 2022 A DICIEMBRE 31 DE 2022		31	2.80%	2.403.630
INTERES DE ENERO 01 DE 2023 A ENERO 31 DE 2023		31	2.65%	2.274.864
INTERES DE FEBRERO 01 DE 2023 A FEBRERO 28 DE 2023		28	2.77%	2.147.760
INTERES DE MARZO 01 DE 2023 A MARZO 31 DE 2023		31	2.68%	2.300.617
INTERES DE ABRIL 01 DE 2023 A ABRIL 30 DE 2023		30	3.12%	2.591.933
INTERES DE MAYO 01 DE 2023 A MAYO 31 DE 2023		31	3.27%	2.807.097
INTERES DE JUNIO 01 DE 2023 A JUNIO 30 DE 2023		30	3.15%	2.616.855
INTERES DE JULIO 01 DE 2023 A JULIO 31 DE 2023		31	3.07%	2.635.409
SUB TOTAL OBLIGACION CAPITAL MAS INTERESES				\$ 145.940.237
TOTAL A PAGAR A JULIO 31 DE 2023				\$ 145.940.237

RE: MUY BUENAS TARDES - ESTE PROCESO DEBE DE INGRESAR AL DESPACHO, EN LUGAR DE QUEDARSE ENGAVETADO EN LA LETRA - CORDIAL SALUDO

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: juan carlos mora diaz <juancarlosmoradiabogado@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 6513-2023, Entidad o Señor(a): JUAN CARLOS MORA DIAZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: **Aportando liquidacion y Ordene Medidas Cautelares** //De: juan carlos mora diaz <juancarlosmoradiabogado@gmail.com> Enviado: jueves, 17 de agosto de 2023 10:55 // 11001310300420170075000 JDO 4 EJEC CTO // SV // FL 4

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

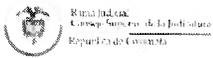
Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. [https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830. https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a](https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a)

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: juan carlos mora diaz <juancarlosmoradiabogado@gmail.com>

Enviado: jueves, 17 de agosto de 2023 10:55

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; juan carlos mora diaz <juancarlosmoradiabogado@gmail.com>

Asunto: MUY BUENAS TARDES - ESTE PROCESO DEBE DE INGRESAR AL DESPACHO, EN LUGAR DE QUEDARSE ENGAVETADO EN LA LETRA - CORDIAL SALUDO

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: ▼

Entidad/Especialidad: ▼

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

▼

Sujeto Procesal

* Tipo Sujeto: ▼

* Tipo Persona: ▼

* Nombre(s) Apellidos o Razón Social:

Número de Proceso Consultado: 11001310300420170075000

Regresar a los resultados de la consulta

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Circuito de Bogotá D.C.

Entrada: 7-9-2023

del presente traslado
 446

8-9-2023

Obtener Archivo PDF

12-9-2023

NDC

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Jueves, 17 de Agosto de 2023 - 10:52:41 A.M.

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
004 Juzgado Circuito de Ejecución de Sentencias - Civil	Juzgado 4 de Ejecucion Civil del Circuito

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo con Título Hipotecario	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Letra

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- GLORIA ESTELA ARANGO HERNANDEZ - VICTOR HUGO LOPEZ NOSSA	- MARIA ADRIANA ROJAS RODRIGUEZ

Contenido de Radicación

Contenido
EJECUCION CIVIL CIRCUITO

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
15 Aug 2023	OFICIO FIRMADO	EN LA FECHA SE FIRMA OFICIO// CORRESPONDENCIA // 3 CUADERNOS// MEMORIAL #5779-23 EAA			15 Aug 2023
10 Aug 2023	OFICIO ELABORADO	OCCES23-GB1075 PASA PARA LA FIRMA CON RADIVADO 5779			10 Aug 2023
10 Aug 2023	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	PASA PARA OFICIOS- MEMORIAL 5779- NDC			10 Aug 2023
02 Aug 2023	TRASLADO RECURSO APELACIÓN DE AUTOS ART. 326 C.G.P.		03 Aug 2023	08 Aug 2023	02 Aug 2023
02 Aug 2023	TRASLADO LIQUIDACIÓN CREDITO ART. 446 C.G.P.		03 Aug 2023	08 Aug 2023	02 Aug 2023
31 Jul 2023	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	SE ANEXA MEMORIAL NO. 5779 Y 5780 EN AREA DE ENTRADAS /AL.			31 Jul 2023
26 Jul 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 5780-2023, ENTIDAD O SEÑOR(A): JUAN CARLOS MORA DIAZ - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: OTRO, OBSERVACIONES: DE: JUAN CARLOS MORA DIAZ <JUANCARLOSMORADIABOGADO@GMAIL.COM> ENVIADO: MIÉRCOLES, 26 DE JULIO DE 2023 9:58 LIQUIDACION DE CREDITO 11001310300420170075000 J04 FLS 6 /JER			26 Jul 2023
26 Jul 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 5779-2023, ENTIDAD O SEÑOR(A): JUAN CARLOS MORA DIAZ - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: OTRAS, OBSERVACIONES: SOLICITANDO DECRETAR MEDIDAS CAUTELARES//DE: JUAN CARLOS MORA DIAZ <JUANCARLOSMORADIABOGADO@GMAIL.COM> ENVIADO: MIÉRCOLES, 26 DE JULIO DE 2023 12:29// MICS 11001310300420170075000 J4 3F			26 Jul 2023



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-30 piso 5

Edificio Jaramillo Montoya

Email: j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. Julio veinticinco de dos mil veintitrés

Rad. No. 110013103 035-**2018-00064** 00

Previo a resolver:

1. el **recurso de reposición** (fl.698) impetrado contra los autos de fecha 19 de mayo de 2023 (fls.695 a 697) y
2. el **avalúo comercial** visible a folios 724 a 745 del presente cuaderno,

Se insta a la parte demandada para que acredite la calidad de representante legal del GRUPO ARKA S.A.S. del señor WILLIAM BOLIVAR ARDILA.

El despacho tiene por agregada a los autos, la renuncia al poder vista a fl. 701 que presentó el abogado Cosme Camilo Carvajal, del conferido por la sociedad demandada.

NOTIFÍQUESE (5),

SLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 39 fijado hoy 26 de julio de 2023 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Secretaria

Bogotá, D.C., julio 27 de 2023

Doctora

HILDA MARIA SAFFON BOTERO

Jueza Cuarta (4) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C.

ju4seccbta@ccendoj.ramajudicial.gov.co

gdofseccbta@ccendoj.ramajudicial.gov.co

principal@veltranovamava.com

REF: RADICADO 11001310303520180006400

DE: JUAN FERNANDO TOBON ARANGO

VS: GRUPO ARKA S.A.S.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTOS NOTIFICADOS MEDIANTE ESTADO No. 39.

JAIRO DEL MAR, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.379.162, con tarjeta profesional 135.608 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la sociedad GRUPO ARKA S.A.S, con domicilio en esta ciudad, identificada con el NIT.900.046.301-5 en calidad de demandada, con todo respeto me permito comunicarle que interpongo RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DE LOS AUTOS DE FECHA 26 DE JULIO DE 2023, NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No.39:

I. SUSTENTACION DEL RECURSO

Con el mayor respeto su Señoría interpongo el presente recurso, porque encuentro en sus autos situaciones que van en contravía de los intereses de mi cliente, es decir que se recurre **NO** con el ánimo dilatar el proceso, porque nada se lograría, sino que es en aplicación de las normas procesales.

1. En uno de sus autos Su Señoría manifiesta a la apoderada de la parte actora, que mediante auto de fecha 19 de mayo de 2023, vista a fl. 695 y 696, se decretó el embargo de remanentes que se solicitó.

Al respecto con todo respeto le manifiesto que el mencionado auto del 19 de mayo de esta anualidad fue objeto de recurso de reposición (fl. 698), es decir que esa providencia no está en firme, porque la reposición como Usted mismo lo menciona para resolverlos es necesario acreditar la calidad de representante legal del GRUPO ARKA S.A.S, del señor WILLIAM BOLIVAR ARDILA.

Anexo Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad GRUPO ARKA S.A.S, documento que acredita que el señor WILLIAM BOLIVAR ARDILA funge como representante legal.

2. En otro auto objeto del recurso, (estado No. 39), ordena lo siguiente:

- a. Ordena los remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar, de propiedad del GRUPO ARKA S.A.S, dentro del proceso Ejecutivo con garantía real No. 2015-0234, que adelanta el Juzgado 34 Civil del Circuito de Bogotá, donde es demandante JAIME BERMUDEZ.

Por lealtad con las partes, le comunico que el Juzgado 34 Civil del Circuito de Bogotá, mediante auto del 22 de marzo de 2023, levantó las medidas cautelares decretadas en el Ejecutivo con garantía real No. 2015-0234, y las dejó a disposición de la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN. Anexo Oficio No. OCCES23-0A2929, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

Por lo antes explicado se debe revocar el auto atacado.

3. También ordena las siguientes medidas cautelares:

- a. El embargo de remanentes y/o los bienes que se llegaren a desembargar, dentro de los PROCESOS DE COBRO COACTIVO números 865885, 0865886 y 0023565, que adelanta la SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE LA DORADA CALDAS. Limita las medidas cautelares en \$6.376.573.522,12.

- b. El embargo de los remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar, dentro del proceso coactivo con mandamiento de pago No. 0003-19, constituido mediante la liquidación No. 24927 de 2018, que adelanta la SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO DE PUERTO LOPEZ META. Limitó la medida en \$6.376.573.522,12.

EL AVALUO DEL PREDIO QUE SE IDENTIFICA CON LA MATRICULA INMOBILIARIA 234-7380, ubicado en el Municipio de Puerto Lopez, embargado dentro del proceso coactivo con mandamiento de pago No. 0003-19, constituido mediante la liquidación No. 24927 de 2018, que adelanta la SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO DE PUERTO LOPEZ META, referido en el presente literal, TIENE UN AVALUO COMERCIAL DE DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE. (\$19.983.874.370).

El avalúo (\$19.983.874.370, fue decretado por la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, mediante AUTO No. 2023322740601002562 DEL 11/05/2023.

II. PETICIONES

1. Pido el favor de RESOLVER EL RECURSO DE REPOSICION por medio del cual se ataco el auto del 19 de mayo de 2023 (fl. 698).
2. Por lo explicado en este escrito, solicito se revoque LOS AUTOS DE FECHA 26 DE JULIO DE 2023, NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 39.
3. Abstenerse de ordenar el embargo de remanentes y/o los bienes que se llegaren a desembargar, dentro de los PROCESOS DE COBRO COACTIVO números 865885, 0865886 y 0023565, que adelanta la SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE LA DORADA CALDAS, toda

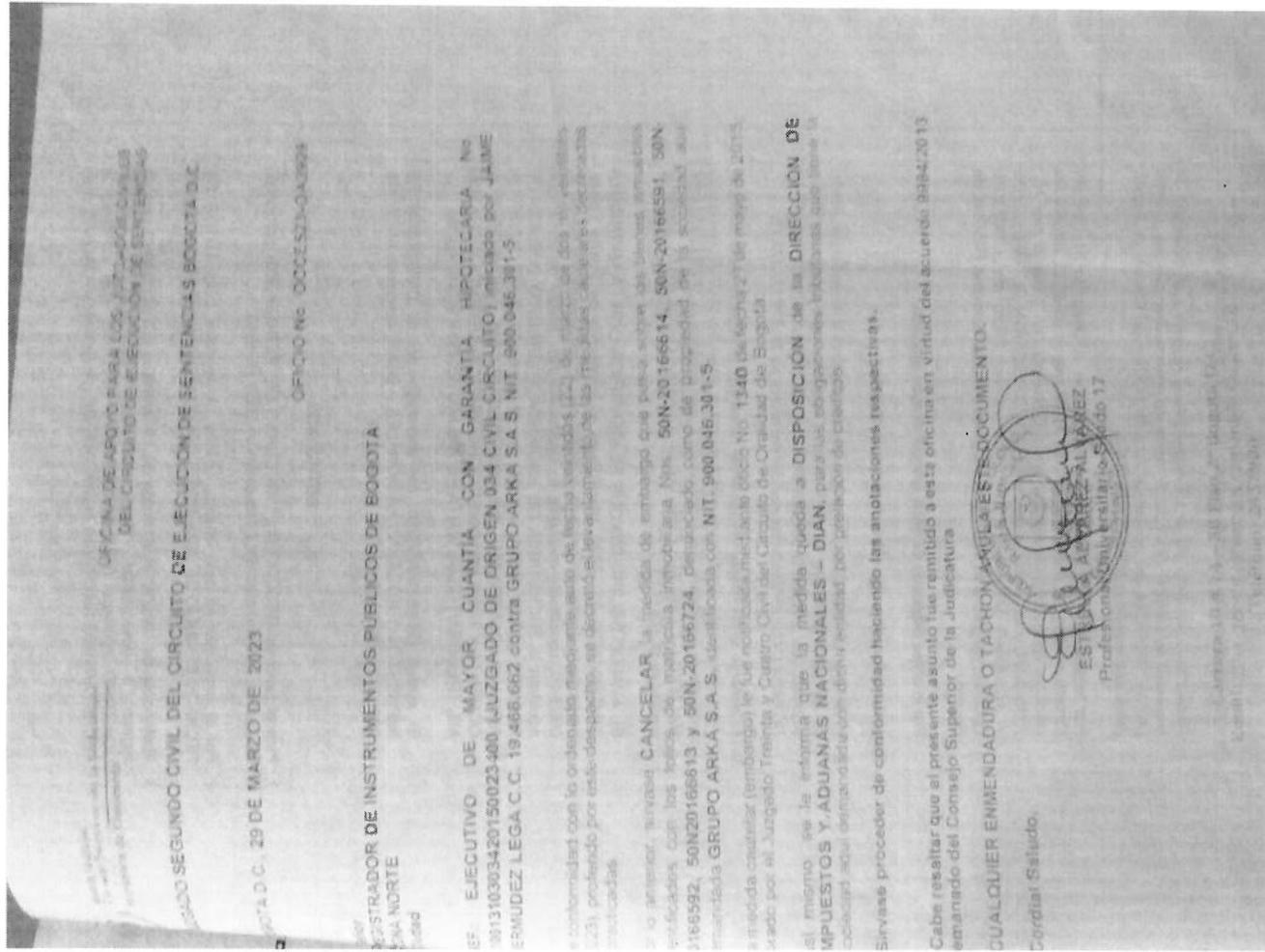
vez que el valor del predio embargado (\$19.983.874.370), dentro del proceso coactivo con mandamiento de pago No. 0003-19, constituido mediante la liquidación No. 24927 de 2018, que adelanta la SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO DE PUERTO LOPEZ META, cubre la obligación objeto de su proceso, como los de las obligaciones fiscales.

III. ANEXOS

- Oficio No. OCCES23-OA2929, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, por parte del Juzgado 34 Civil del Circuito de Bogotá, dentro del proceso Ejecutivo con garantía real No. 2015-0234.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad GRUPO ARKA S.A.S, documento que acredita que el señor WILLIAM BOLIVAR ARDILA, funge como representante legal.
- Avalúo de \$19.983.874.370, decretado mediante AUTO No. 2023322740506007653 DEL 23/03/2023, por la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN.

Atentamente


JAIRO DEL MAR
Apoderado demandada.



AUTO No. 2023322740506001653
(23/03/2023)
Por el cual se aprueba un avalúo

Código: 506

Dirección Seccional: Bogotá	Dependencia: División Cobranzas
Proceso: Cobro Coactivo Administrativo	
N.I.T. 900046301	Apellidos y Nombre o Razón Social: GRUPO ARKA S.A.S
D.V. 5	
Dirección: CL 72 10 07 OF 1103	Municipio: Bogotá D.C. Departamento: Bogotá D.C.
Correo electrónico: operacionesgrupoparka@gmail.com	

EL FUNCIONARIO COMPETENTE DE LA DIVISIÓN DE COBRANZAS DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTO DE BOGOTÁ.

El funcionario del Grupo Interno de Trabajo Ejecución de Bienes, de la División de Cobranzas, de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, en uso de las facultades conferidas en los artículos 824, 825, el Decreto 1742 del 22 de diciembre de 2020, Resolución 000069 del 9 de agosto de 2021 y a la Resolución de Delegación de Funciones No. 005559 del 31 de agosto de 2021 y,

CONSIDERANDO

Que, dentro del proceso administrativo de cobro coactivo seguido en contra del contribuyente **GRUPO ARKA S.A.S** identificado con NIT **900046301-5**, se profirió Auto No. **202322740503005060** del 14 de septiembre del 2022, por medio del cual se determinó y corrió traslado del avalúo del inmueble denominado **CAMPO VICTORIA** que se encuentra ubicado en la **Vereda Guadalupe** en el **Municipio de Puerto López Departamento de Meta**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **234-7380**, por la suma de **DOS MIL QUINIENTOS UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (\$2.501.253.000) M/cte.**, de propiedad de la sociedad **GRUPO ARKA S.A.S** identificada con NIT. **900.046.301-5**.

Que, dentro del término de traslado, el día 29 de Septiembre de 2022, por medio de correo electrónico, el señor **WILLIAM BOLÍVAR ARDILA** identificado con C.C. No. **79.470.084**, en su condición de representante legal suplente de la compañía **GRUPO ARKA S.A.S** identificada con NIT. **900.046.301-5**, presentó objeción al avalúo determinado por la UAE DIAN, alegando entre otras cosas, que *"el avalúo de un inmueble de nuestra propiedad por un valor muy inferior al comercial, objeción que sustentamos con dictamen pericial ..."*

Que, a la objeción antes mencionada, se adjuntó avalúo del inmueble, suscrito por el perito evaluador **FABIAN RICARDO CRUZ CARRILLO**, quien se identifica con la C.C No. 79.800.492, inscrito en el registro abierto de evaluadores con el número **AVAL-798200492**.

Que el avalúo realizado por el perito y aportado por el representante legal, establece que el valor del inmueble ubicado en la Vereda Guadalupe en el Municipio de Puerto López Departamento de Meta, con matrícula inmobiliaria No. **234-7380** es de **Diecinueve MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE. (\$19.983.874.370)**.

Que mediante Auto No. **202322740404000017** del 11 de octubre del 2022 se dispuso:

"ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROBADA la objeción propuesta por el contribuyente GRUPO ARKA S.A.S identificada con NIT. 900.046.301-5.

...ARTÍCULO SEGUNDO: DETERMINAR en cuantía Diecinueve MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE. (\$19.983.874.370) el avalúo del inmueble que se encuentra ubicado en la Vereda Guadalupe en el Municipio de Puerto López Departamento de Meta, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria

Continuación del Auto por el cual se aprueba un avalúo

234-7380, de propiedad de la sociedad **GRUPO ARKA S.A.S identificada con NIT. 900.046.301-5...**

Por lo anterior este Despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR en su integridad el avalúo **DETERMINADO** mediante Auto No. **202322740404000017** del 11 de octubre del 2022, el cual se estableció así:

INMUEBLE	VALOR
inmueble denominado CAMPO VICTORIA que se encuentra ubicado en la Vereda Guadalupe en el Municipio de Puerto López Departamento de Meta, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 234-7380	Diecinueve MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE. (\$19.983.874.370)
TOTAL	

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR de conformidad con lo establecido en los artículos 563, 564, 565, 566-1 y 568 del Estatuto Tributario, y los artículos 4º y 6º de la Resolución 000038 de 30 de abril de 2020 del Director General de la UAE DIAN, electrónicamente a la sociedad **GRUPO ARKA S.A.S** identificada con NIT. **900.046.301-5**, a la Dirección de correo electrónica informada en el RUT **operacionesgrupoparka@gmail.com** y en el evento de no resultar exitosa la notificación electrónica, **NOTIFICAR** por correo y subsidiariamente por aviso, de conformidad con los incisos 5º y 6º del artículo 566-1 del Estatuto Tributario, a la sociedad **GRUPO ARKA S.A.S** identificada con NIT. **900.046.301-5** a la Dirección informada en el **RUT CALLE 72 10 07 OFICINA 1103** de la ciudad de Bogotá D.C., advirtiéndole al contribuyente que contra la presente providencia no procede ningún recurso conforme lo establece el Art. 833-1 del E.T.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Firmado digitalmente por
GUSTAVO ADOLFO AGUDELO RODAS
Fecha: 2023.03.23 09:46:37
AGUDELO RODAS -05700
GUSTAVO ADOLFO AGUDELO RODAS
Funcionario GIT de Ejecución de Bienes
División de Cobranzas

Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá.

720

23

RE: FRADICADO 11001310303520180006400 RECURSO DE REPOSICION AUTOS DE FECHA 26 DE JULIO DE 2023, NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 39

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 28/07/2023 14:57

Para: DELMAR JAIRO <delmarabogado@yahoo.es>

ANOTACION

Radicado No. 5868-2023, Entidad o Señor(a): JAIRO DEL MAR - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: **RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTOS NOTIFICADOS MEDIANTE ESTADO No. 39**//De: DELMAR JAIRO <delmarabogado@yahoo.es> Enviado: viernes, 28 de julio de 2023 12:26// MICS 11001310303520180006400 J4 3F

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: DELMAR JAIRO <delmarabogado@yahoo.es>

Enviado: viernes, 28 de julio de 2023 12:26

Para: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; principal@vejaranoyamaya.com <principal@vejaranoyamaya.com>; GRUPO ARKA SAS <operacionesgrupoarka@gmail.com>

Asunto: FRADICADO 11001310303520180006400 RECURSO DE REPOSICION AUTOS DE FECHA 26 DE JULIO DE 2023, NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 39

Bogotá, D.C., julio 27 de 2023

Doctora

HILDA MARIA SAFFON BOTERO

Jueza Cuarta (4) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C.

j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

principal@vejaranoyamaya.com

REF: RADICADO 11001310303520180006400

DE: JUAN FERNANDO TOBON ARANGO

VS: GRUPO ARKA S.A.S.

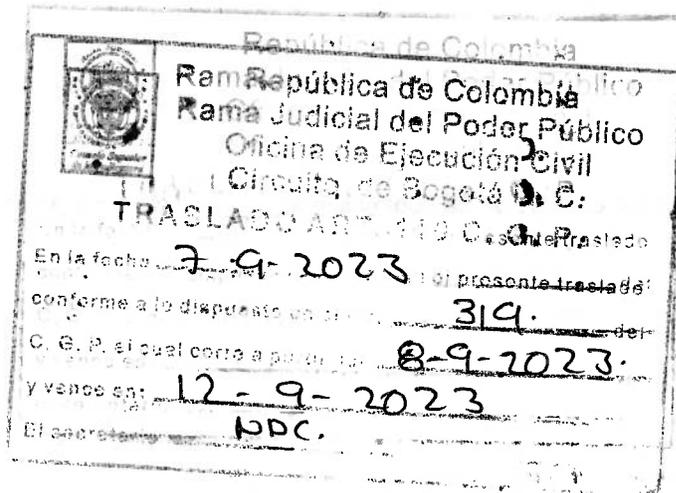
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTOS

NOTIFICADOS MEDIANTE ESTADO No. 39.

JAIRO DEL MAR, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.379.162, con tarjeta profesional 135.608 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la sociedad GRUPO ARKA S.A.S, con domicilio en esta ciudad, identificada con el NIT.900.046.301-5 en calidad de demandada, con todo respeto me permito comunicarle que interpongo **RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DE LOS AUTOS DE FECHA 26 DE JULIO DE 2023, NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 39**

Atentamente,

JAIRO DEL MAR
Apoderado demandada





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-30 piso 5
Edificio Jaramillo Montoya
Email: j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C. Agosto veinticuatro de dos mil veintitrés
Rad. No. 110013103 043-2015-00229-00

Para resolver el escrito a fl. 457 y 458, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 11 de mayo de 2023 visible a folio 456 del presente cuaderno, mediante el cual se dejó en conocimiento que las únicas oportunidades para actualizar la liquidación del crédito son las previstas en los artículos 452 y 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 45 fijado hoy 25 de agosto de 2023 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Secretaria

fondos a favor del demandante como resultado de la ejecución de embargos sobre las cuentas bancarias del demandado por un total de NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS CON VEINTIÚN CENTAVOS DE PESOS M.C.TE. (\$966.840.576.21). De igual forma, en dicho extremo temporal también se han acumulado intereses sobre el monto adeudado debido al retraso en el pago del saldo remanente. Por lo tanto, reiteramos que la actualización del crédito es necesaria.

Así, el objetivo de solicitar una actualización del crédito por parte del demandante radica en establecer con precisión el valor actual de la obligación. En este contexto, corresponde al juez aprobar o modificar la actualización con el propósito de asegurar una certeza en relación con el monto actual y real del crédito en beneficio de ambas partes involucradas.

Frente a este asunto, la Sección Tercera del Consejo de Estado,¹ si bien no es el superior en rango de este Despacho, realiza una interpretación de este asunto en sede constitucional y expresa:

“De cara al caso concreto se tiene que la liquidación del crédito en el marco de un proceso ejecutivo se insituye como la actuación procesal por medio de la cual se concreta el valor real de la ejecución, en la que se llevan a cabo operaciones matemáticas y se incluyen diferentes rubros por los que se libra mandamiento de pago, a saber, el capital, intereses, indexación, los que, a su vez, encuentran fundamento en el título que sirvió de base para la ejecución.

La liquidación del crédito está regulada en el artículo 446 del C.G.P., el cual dispuso que procede efectuarla una vez cobre ejecutoria el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, o la sentencia que resolvió las excepciones y que resultó desfavorable al ejecutado. Ahora, frente a la potestad que tiene el juez, sea de primera o de segunda instancia, para revisar el título ejecutivo o modificar la liquidación del crédito para ajustarla a la forma en que considere legal, aquello se sustenta en el artículo 230 constitucional, que establece que el juez se encuentra vinculado por el imperio de la ley, y el artículo 42 del CGP que prescribe los deberes que asume el juez como director del proceso, en particular, para efectos del mandamiento de pago, el monto por el que se libró puede variar, bien sea porque el ejecutado hizo pagos parciales, o porque las sumas no correspondían a los valores realmente adeudados.

Bajo este presupuesto, el juez puede, con posterioridad a la orden de pago y al auto o sentencia que ordenen seguir con la ejecución, ajustar las sumas para adoptar una decisión que consulte la realidad procesal de cara al título ejecutivo, así como a los demás elementos de juicio que

obren en el expediente. (...) En virtud de lo anterior, está claro que corresponde al operador judicial decidir si aprueba o modifica la actualización de la liquidación presentada por el ejecutante, de acuerdo con la obligación consignada en el título objeto de ejecución y las normas que regulan la materia, pues si advierte un error, debe proceder a subsanarlo, más aún, cuando pueden estar comprometidos recursos públicos.” (Destacado fuera de texto)

En virtud de todo lo expuesto anteriormente, la finalidad primordial de la liquidación del crédito presentada el 31 de julio de 2023 reside en definir con precisión el valor monetario de la obligación en cuestión. Como resultado, su aprobación o ajuste se encuentra sujeta a la revisión del Juez. Por lo tanto, afirmar que los momentos procesales para llevar a cabo la liquidación del crédito están limitados a la cancelación total de la deuda por pago o a la audiencia de remate conlleva una contradicción con el principio de congruencia, e incluso contraviene el principio de contradicción al no garantizar la verificación de la autenticidad del monto real y actual de la deuda.

III. SOLICITUD

Teniendo en cuenta lo anterior, respetuosamente solicitamos REVOCAR el Auto del 24 de agosto de 2023 y, en su lugar, APROBAR o MODIFICAR la liquidación del crédito aportada el 31 de julio de 2023 en los términos del artículo 446 del CGP.

Atentamente,

JUAN FELIPE ACOSTA SÁNCHEZ
C.C. 80.874.571 de Bogotá
T.P. 175.241 C.S. de la J.

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, expediente 2021-00790, Sentencia del 23 de abril de 2021, M.P. José Roberto Sánchez Méndez.

301

Señores

**JUZGADO 4 DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

E. S. D.

**Re: Proceso ejecutivo singular de ASPEN COLOMBIANA S.A.S.
contra BIOGEN LABORATORIOS DE COLOMBIA S.A.
Radicado: 110013103 043 2015 00229 00**

RECURSO DE REPOSICIÓN

JUAN FELIPE ACOSTA SÁNCHEZ, mayor de edad, colombiano, domiciliado en Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente bajo la firma, actuando como apoderado de conformidad con el poder que reposa en el expediente de **ASPEN COLOMBIANA S.A.S.** (en adelante "ASPEN"), respetuosamente interpone recurso de reposición contra el Auto del 24 de agosto de 2023, notificado en el estado del 25 de agosto del mismo año con base en las siguientes consideraciones.

I. ANTECEDENTES

- 1.1. El 23 de mayo de 2018, se aprobó la liquidación del crédito una vez ejecutoriada la sentencia que resolvía las excepciones de mérito en el presente proceso.
- 1.2. El 10 de noviembre de 2021, tras una solicitud del accionante, este Despacho realizó una modificación a la liquidación del crédito por un total de DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA MILLONES SETECIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS UNO PESOS COLOMBIANOS (\$2.790.726.701,00).
- 1.3. El 08 de agosto de 2022, se entregaron los títulos fechados a 29 de abril de 2022 al demandante como resultado de la ejecución de embargos sobre las cuentas bancarias del demandado por un total de NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS CON VEINTIÚN CENTAVOS DE PESOS M.C.T.E. (\$966.840.576,21).
- 1.4. El 31 de julio de 2023, la demandante aportó memorial de actualización del crédito para un total neto de DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$2.394.091.928,26).

- 1.5. Sin embargo, mediante el Auto impugnado, el Despacho se abstuvo de correr traslado de dicha reliquidación al demandado y decidió no darle trámite debido a que las oportunidades para presentar una actualización del crédito son únicamente cuando se va a realizar el pago total de la obligación o en la audiencia de remate de acuerdo con los artículos 461 y 452 del Código General del Proceso (CGP) respectivamente.

II. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la posición del Despacho en el sentido de abstenerse en realizar la actualización del crédito, es preciso mencionar que el artículo 446 del CGP expresa que, ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación.

Adicionalmente, el numeral 1º del artículo 446, establece que no existe una limitación temporal en la que alguna de las partes pueda presentar una liquidación o reliquidación del crédito siempre que el auto que ordene seguir adelante la ejecución o la sentencia que resuelva las excepciones se encuentren ejecutoriados. La interpretación no puede ser otra entonces, ya que el numeral 4º del mismo artículo 446 del CGP expresa que "de la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme."

En el caso específico, es fundamental considerar que la liquidación del crédito obtuvo la aprobación de este Despacho el 23 de mayo de 2018, y posteriormente fue objeto de una actualización mediante un Auto fechado el 11 de noviembre de 2021 una vez se liberaron algunos títulos. A partir de estos acontecimientos, se constata que la última actualización del crédito fue validada el 11 de noviembre de 2021 (folio 419). Por otro lado, se presentó una nueva solicitud de reliquidación del crédito el 31 de julio de 2023, lo que implica que ha transcurrido más de año y medio sin que se haya efectuado una revisión actualizada de la deuda además de haberse liberado más títulos en abril de 2022.

En consecuencia, la revisión de la deuda a través de una reliquidación se presenta como una medida adecuada y necesaria. Esto se debe a que, entre la última liquidación y la nueva solicitud de liquidación, se han suscitado reducciones en la deuda mediante la disposición de

RE: RECURSO DE REPOSICIÓN - ASPEN COLOMBIANA S.A.S. v. BIOGEN LABORATORIOS DE COLOMBIA S.A. - Exp: 11001310304320150022900 (o 2015-229)

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 31/08/2023 10:18

Para: notificaciones.judiciales@olartemoure.com <notificaciones.judiciales@olartemoure.com>

ANOTACION

Radicado No. 6905-2023, Entidad o Señor(a): JUAN ACOSTA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: **RECURSO DE REPOSICION**
De: OlarteMoure Notificaciones Judiciales <notificaciones.judiciales@olartemoure.com>
Enviado: miércoles, 30 de agosto de 2023 16:32
11001310304320150022900 J04 FL 2 PFA

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

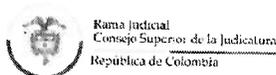
Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: OlarteMoure Notificaciones Judiciales <notificaciones.judiciales@olartemoure.com>

Enviado: miércoles, 30 de agosto de 2023 16:32

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Juan Felipe Acosta <felipe.acosta@olartemoure.com>; Camilo Cortés Prieto

<camilo.cortes@olartemoure.com>; Nathalia Nieto Hernandez <nathalia.nieto@olartemoure.com>; Maria Fernanda Salcedo Hernandez <maria.salcedo@olartemoure.com>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN - ASPEN COLOMBIANA S.A.S. v. BIOGEN LABORATORIOS DE COLOMBIA S.A. - Exp: 11001310304320150022900 (o 2015-229)

Señores

JUZGADO 4 DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Ref:- Proceso Ejecutivo Singular

Demandante:- Aspen colombiana S.A.S.

Demandadas:- Biogen Laboratorios de Colombia S.A.

Expediente nº: **11001310304320150022900 (o 2015-229)**

En relación del asunto de la referencia, como apoderados de la parte demandante **ASPEN COLOMBIANA S.A.S.**, presentamos **"RECURSO DE REPOSICIÓN"**.

Se allega por este medio haciendo uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, actuación legalmente permitida según lo establecido en el artículo 103 del Código General del Proceso.

De manera atenta, agradecemos acusar recibo del presente correo.

--

Notificaciones Judiciales

OlarteMoure

Carrera 5 N° 34-03

Bogotá, Colombia 110311

Tel : +57 1 601-7700

Fax : +57 1 601-7799

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
Oficina de Ejecución Civil	
Circuito de Bogotá D.C.	
Juzgado 04 Civil Circuito Ejecución Sentencias	
BOGOTÁ, D.C., 7 de Septiembre de 2023	
En el presente traslado	319
del C. S. P. del cual corre a	8-9-2023
y vendiendo en	12-9-2023
El secretario	DDC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-30 piso 5

Edificio Jaramillo Montoya

Email: j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. Agosto diecisiete de dos mil veintitrés

Rad. No. 110013103 023-**2016-00714-00**

Para resolver, se reconoce al abogado Enrique Martínez Reyes, con correo electrónico enrimartirey@hotmail.com como apoderado judicial del demandado ALBERTO AROCH MUGRABI, en los términos y para los efectos del poder conferido, visto a fl.134 y 136 del presente cuaderno.

De otra parte, se advierte al profesional del Derecho aquí reconocido, que **el presente asunto se encuentra suspendido** frente a **la demandada MÓNICA AROCH AVELLANEDA** (fl.265 Cdno.2), en razón al trámite de **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** en el que fue admitida el 21 de febrero de 2023 por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición.

El poder conferido por la señora MÓNICA AROCH AVELLANEDA al abogado Martínez reyes, se tiene por agregado a los autos y para tener en cuenta en oportunidad.

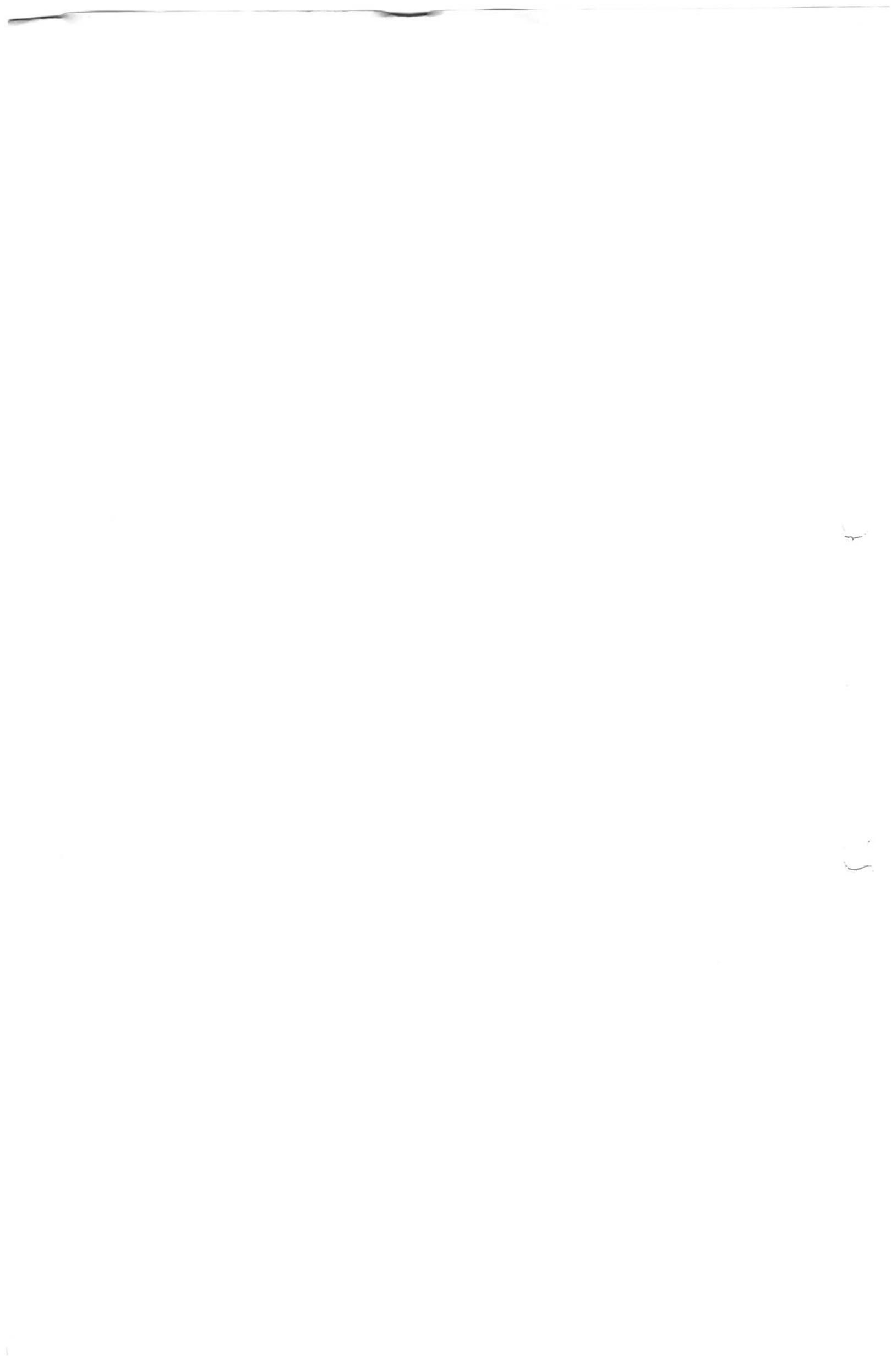
NOTIFÍQUESE (2 A),

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 44 fijado hoy 18 de agosto de 2023 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Secretaria



Señora:

**JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Carrera 10 N°14-30 Piso 5

Edificio Jaramillo Montoya

j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Proceso ejecutivo singular
Radicado: 11001310302320160071400
Demandante: Jorge Humberto Rojas Melo
Demandados: Alberto Aroch Mugrabi
Mónica Aroch Avellaneda
Blu Fashion S.A.S. en liquidación

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA
AUTO QUE NO RECONOCIÓ
PERSONERÍA.**

ENRIQUE MARTÍNEZ REYES, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 92.533.022, portador de la tarjeta profesional de abogado número 118.388 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial especial de la señora MÓNICA AROCH AVELLANEDA, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto proferido el 17 de agosto de 2023 y notificado mediante anotación en estado del 23 de agosto de 2023, mediante el cual no se me concedió personería para representar a la demandada MÓNICA AROCH AVELLANEDA, con sustento en los motivos que se exponen a continuación:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante correo electrónico del 2 de agosto de 2023 se remitió al Juzgado el poder otorgado al suscrito por la demandada MÓNICA AROCH AVELLANEDA.
2. Mediante auto del 17 de agosto de 2023, notificado por anotación en estado del 23 de agosto de 2023, el Juzgado dispuso lo siguiente:

Para resolver, se reconoce al abogado Enrique Martínez Reyes, con correo electrónico enrimartirey@hotmail.com como apoderado judicial del demandado ALBERTO AROCH MUGRABI, en los términos y para los efectos del poder conferido, visto a fl.134 y 136 del presente cuaderno. ✓

De otra parte, se advierte al profesional del Derecho aquí reconocido, que el presente asunto se encuentra suspendido frente a la demandada MÓNICA AROCH AVELLANEDA (fl.265 Cdno.2), en razón al trámite de **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** en el que fue admitida el 21 de febrero de 2023 por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición.

El poder conferido por la señora MÓNICA AROCH AVELLANEDA al abogado Martínez reyes, se tiene por agregado a los autos y para tener en cuenta en oportunidad.

3. En el último inciso del fragmento citado, no se me reconoció personería para representar y defender los intereses de la demandada MÓNICA AROCH AVELLANEDA, teniendo por agregado el poder al expediente “*para tener en cuenta en oportunidad*”.

4. La anterior decisión carece de sustento legal, pues nada impide que se me reconozca personería adjetiva para representar a la demandada MÓNICA AROCH AVELLANEDA, aunque el trámite frente a la misma esté suspendido por una causal legal.

5. De hecho, precisamente porque considero que a la demandada MÓNICA AROCH AVELLANEDA se le ha vulnerado su debido proceso, a pesar de estar suspendido el proceso frente a ella, resulta necesario que se me reconozca personería adjetiva para actuar en defensa de sus derechos e intereses, toda vez que debo adelantar actuaciones e interponer recursos en su nombre y representación.

III. PETICIÓN

Por las razones anotadas, solicito respetuosamente a la Señora Juez se sirva reconocerme inmediatamente personería adjetiva para representar a la señora MÓNICA AROCH AVELLANEDA, en los términos del poder a mí conferido.

De la señora Juez,



ENRIQUE MARTÍNEZ REYES
C.C. 92.533.022
T.P. 118.388 del C.S. de la J.
Correo inscrito en el RNA:
enrimartirey@hotmail.com



RE: Recurso de reposición

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 28/08/2023 16:31

Para:enrimartirey@hotmail.com <enrimartirey@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 6792-2023, Entidad o Señor(a): ENRIQUE MARTÍNEZ REYES - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: **RECURSO DE REPOSICIÓN** // De: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> Enviado: lunes, 28 de agosto de 2023 15:56// SV // FL 2 11001310302320160071400 JDO 4 EJEC CTO

De igual manera, recordamos el correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el **único medio habilitado** para la recepción de documentos dirigidos a los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°**

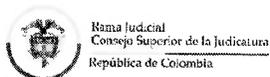
Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 28 de agosto de 2023 15:56

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Recurso de reposición

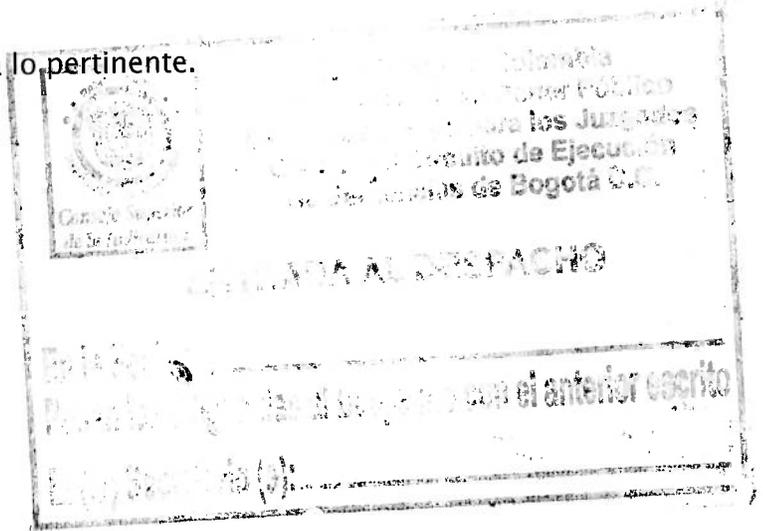
Buen día:

Cordialmente reenvío el presente correo, para lo pertinente.

Atentamente,

Kiarha Albarracin

Escribiente



Juzgado 4 Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogotá.

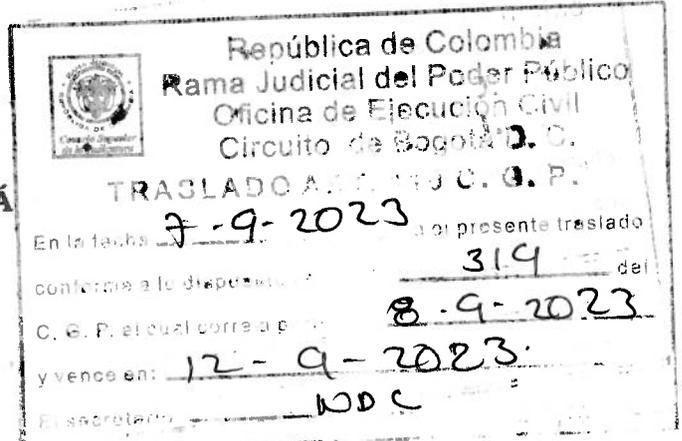
De: Enrique Martinez Reyes <enrimartirey@hotmail.com>

Enviado: lunes, 28 de agosto de 2023 3:47 p. m.

Para: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso de reposición

Señora:
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
 Carrera 10 N°14-30 Piso 5
 Edificio Jaramillo Montoya
j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



Referencia: Proceso ejecutivo singular
 Radicado: 11001310302320160071400
 Demandante: Jorge Humberto Rojas Melo
 Demandados: Alberto Aroch Muqrabi
 Mónica Aroch Avellaneda
 Blu Fashion S.A.S. en liquidación

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE NO RECONOCIÓ PERSONERÍA.

ENRIQUE MARTÍNEZ REYES, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 92.533.022, portador de la tarjeta profesional de abogado número 118.388 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial especial de la señora MÓNICA AROCH AVELLANEDA, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto proferido el 17 de agosto de 2023 y notificado mediante anotación en estado del 23 de agosto de 2023, mediante el cual no se me concedió personería para representar a la demandada MÓNICA AROCH AVELLANEDA,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-30 piso 5

Edificio Jaramillo Montoya

Email: j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. Agosto diecisiete de dos mil veintitrés

Rad.No.110013103006-2019-00420-00

Se encuentra la presente actuación al despacho para resolver la oposición a la diligencia de secuestro que presentó el señor ORLANDO LOZANO LOZANO sobre el inmueble apartamento 202 de la Cra. 96 C No. 20 A-26 de ésta ciudad, por intermedio de abogada.

ANTECEDENTES

1. El Juzgado 71 Civil Municipal de Bogotá, transitoriamente Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, asumió el conocimiento del despacho comisorio No. 0081 que se ordenó librar dentro del presente asunto, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble embargado identificado con FMI 50C-1898605 ubicado en la Cra. 96 C No. 20 A-26 apto. 202, que se fijó para el 16 de junio de 2022 donde se presentó oposición por parte del señor ORLANDO LOZANO LOZANO.
2. Las etapas procesales propias de la oposición se surtieron con la recepción de interrogatorio al opositor, y la solicitud a la apoderada del mismo para que aportara la documental en la que soportaba su intervención, así como los datos y demás requisitos de los testigos para los que solicitó su decreto.
3. El opositor padre del demandado con domicilio en la Cra. 69 C No.63 D-10 Bosque Popular, señaló ser poseedor del inmueble desde el año 2013, por ocuparlo, usufructuarlo, y efectuar las mejoras sobre el mismo, por lo que para probar la posesión aportó como prueba documental 1) declaración extrajuicio del 14 de febrero de 2022 que rindió el señor Jeferson Ávila Vargas, quien manifestó conocer al opositor hace aproximadamente 4 años, 2) declaración extrajuicio del 15 de febrero de 2022 que rindió el señor Carlos Alberto Bermúdez, quien manifestó conocer al opositor hace 12 años y realiza arreglos locativos al apartamento 202, 3) contrato de arrendamiento suscrito entre Orlando Lozano y Jerson Martin Velásquez, de fecha 12 de febrero de 2018, 4) contrato de arrendamiento suscrito entre Orlando Lozano y Elkin Darío Ángel Gutierrez, de fecha 15 de junio de 2020, 5) recibos de servicios públicos, 6) facturas de materiales de obra del inmueble las que anunció pero no se remitieron a éste despacho, 7) recibos de pago de impuesto predial de los años 2016 a 2021.

Puesta en conocimiento de la actora manifestó, que las declaraciones extrajuicio no hacían referencia al apartamento objeto de oposición; respecto de los contratos de arrendamiento señaló que, correspondería al despacho su valoración; con relación a las facturas por reparaciones locativas dijo no constarle por lo que dejó la valoración probatoria al despacho, y del pago de impuestos señaló ser los de ley.

102

El comisionado recepcionó el interrogatorio al opositor en el que éste señaló, ser el padre del señor DANIEL ORLANDO LOZANO FUENTES, pero tener más de 5 años de no verlo, y respecto del inmueble apto 202 indicó que, conoció al señor Luis Alberto Moreno Avellaneda dueño del edificio en el año 2012 o 2013, en razón a que trabajó en la construcción del edificio donde se encuentra el inmueble objeto de secuestro, y quien le ofreció el apartamento en el año 2013 recibéndolo en obra negra, y con su propio esfuerzo lo dejó habitable. Preguntado porqué, figura el demandado como propietario del inmueble, el opositor señaló que, desconoce que su hijo haya tenido negocios con don Luis Alberto Moreno Avellaneda, y lo único es que don Luis Alberto le entrego el apartamento en posesión en pago por la construcción del edificio; respecto de los actos de señor y dueño señalo que recibió el apartamento en obra negra, lo construyo, le planto los acabados, mejoras, pintura, todo, y lo tiene arrendado porque tuvo problemas de salud, pero se encarga del pago de servicios e impuestos del apartamento. Señaló que dejó de habitar el bien desde el año 2015 o 2016 por problemas de salud, y arrendo el apartamento, por lo que actualmente lo habita el señor Elkin Darío Ángel Gutiérrez desde junio de 2020. Manifestó no tener conocimiento del proceso hipotecario, y por asuntos familiares dejar de hablar con su hijo hace más de 5 años, de quien señaló no haber habitado el inmueble en ningún momento.

La apoderada del opositor preguntó a su poderdante si alguien se había presentado a reclamarle el inmueble para lo cual el tercero contestó no haber recibido tal reclamo, ni que alguien lo busque, ni pedido nada respecto del apartamento.

La apoderada de la parte actora interrogó al opositor sobre el desconocimiento de la hipoteca sobre el bien, a lo que respondió que por los problemas que los distanciaron desde hace más de 5 años y que se enteró por la arrendataria quien le entró del aviso que dejó el despacho para la diligencia. Preguntado sobre quien habita actualmente el apartamento y en que calidad, reiteró ser Elkin Darío Ángel Gutiérrez el arrendatario.

4. Una vez se recibió el despacho comisorio y se tuvo por agregado a los autos, mediante providencia de 23 de febrero de 2023 se decretaron pruebas, y se recibieron los testimonios de los señores Jeferson Ávila Vargas, Cristian Pedraza Barreto y Carlos Alberto Bermúdez de Alba.
5. Se recibieron los testimonios de los señores Jeferson Ávilan Vargas, Cristian Pedraza Barreto y Carlos Alberto Bermúdez de Alba.

Escuchado el testimonio del señor CARLOS ALBERTO BERMÚDEZ DE ALBA, quien manifestó no conocer a la sociedad demandante, ni al demandado, pero si conocer el apartamento 202 objeto de secuestro por tener amistad con ORLANDO LOZANO desde hace 10 o 12 años y lo conoció porque hizo unos arreglos locativos en la bodega donde tiene la oficina, y porque se lo recomendaron por ser del mismo barrio donde vive, ya que de la fábrica al apartamento son 2 cuadras y media más o menos, por lo que describió el apartamento señalando que don Orlando Lozano, ha hecho mejoras en pisos, ventanería, y pintura con sus recursos y ser él mismo quien los realiza , pues cuando conoce por primera vez el apartamento el edificio está casi terminado, señaló, con la adaptación de barandas para escaleras , pintura de fachada, arreglos para parqueaderos, sin embargo no tiene conocimiento de existir una administración en el edificio, y de frecuentar al señor Lozano cuando viene por el arriendo del apartamento. Preciso que cuando conoció a don Orlando fue cuando conoció el apartamento, y vivía solo por lo que lo habitó unos 6 o 7 años, hasta cuando se fue del barrio por temas de salud. Informó que cree el apartamento lo

adquirió por un crédito, pero no lo precisó, como tampoco en qué época empezó a arrendar el apartamento.

Interrogado por la apoderada del opositor el testigo señaló que, el propietario del apartamento es don Orlando, y le consta que recibe arriendos en efectivo del mismo, y respecto del conocimiento sobre si don Orlando tiene hijos, informó no saber.

La apoderada de la actora le interrogo sobre el hijo del opositor señor Daniel Orlando Lozano, negando el testigo saber sobre el tema, pero tener conocimiento que esta fuera del país pero nunca se habla del tema.

El testigo JEFERSON ÁVILA VARGAS, quien tiene su domicilio en el mismo edificio del lugar de ubicación del bien materia de secuestro señaló NO conocer a la sociedad demandada, ni al demandado, solo conocer a Orlando Lozano, y conocer el apartamento 202 por vivir en el mismo edificio y conocer a don Orlando hace aproximadamente 4 años por ser el propietario del apto. 202 el cual describió, y señalar no haberlo habitado, no haber administración en el edificio, no vivir don Orlando Lozano en el inmueble ni cuando lo conoció, solo saber que viene a cobrar el arriendo, sin saber actualmente quien habita el bien.

La apoderada del opositor pregunto al testigo por la profesión de don Orlando Lozano, y manifestó no constarle pero creer que trabaja en construcción o algo así según dicen los vecinos del edificio, y preguntado por los hijos de don Orlando, negó conocerlos, pero saber que es el propietario porque han hablado, que viene a cobrar los arriendos incluso porque allí vivió un conocido y éste le pagaba a don Orlando Lozano.

La apoderada de la parte actora no interrogó al testigo.

Finalmente el testimonio del señor CRISTIAN DAVID PEDRAZA BARRETO señaló no conocer a la sociedad demandante, ni al demandado, pero si conocer el apartamento 202 materia de secuestro por haber vivido en ese apto. para el año 2015 -2016 describiendo el edificio y el inmueble, habiéndoselo arrendado el señor Orlando Lozano, a quien considera como propietario por verlo en el apartamento y ofrecerlo para arriendo, sin saber quien lo ocupaba antes de arrendarlo, ni actualmente.

La apoderada del opositor preguntó al testigo por los hijos del opositor, y este refirió no conocerlos por vivir en el exterior, sin saber nada mas, y habitar el apartamento por 2 años 2015-2016 o 2017 -2018 cancelándole el arrendamiento al señor Orlando Lozano y en efectivo.

La apoderada de la parte actora no interrogó al testigo.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero dejar en claro que el núcleo de la controversia no es el derecho de propiedad sobre el inmueble sino la posesión que respecto de el se ejerce, pues la ley ha legitimado al tercero que ejercía posesión por la época en que se practicó la diligencia de secuestro, para oponerse, debiéndose destacar que para que este tipo de incidente prospere, es preciso que quien los impulsa demuestre la aprehensión material del bien al momento de la diligencia; y que respecto de tal bien ostentaba una situación jurídica de poseedor, pues ejercía sobre el mismo indudables actos de señor y dueño, carga de la prueba que corre por su cuenta,

pues es éste quien debe convencer al juez que al momento de practicarse la diligencia, existían tales circunstancias, quien para adoptar su decisión, no puede fundamentarse en suposiciones o sobre pruebas dudosas, sino solo sobre la certeza.

Como es sabido, en relación con las cosas puede encontrarse la persona en una de estas tres situaciones, cuyas consecuencias jurídicas varían en cada caso y confieren a su titular derechos subjetivos distintos: **la primera**, denominada tenencia, en que simplemente se ejerce poder externo y material sobre el bien, (art. 775, C. C.); **la segunda** -posesión-, en la que a ese poder material se une el comportarse respecto del bien como si se fuese dueño (art. 762, C. C.), **y la tercera** -propiedad-, por la que se tiene efectivamente un derecho *in re*, con exclusión de todas las demás personas y que autoriza a su titular para usar, gozar y disponer del bien dentro del marco que le señala la ley y, obviamente, dando cumplimiento a la función social que a ese derecho corresponde (art. 669 C.C.).

Acorde con lo anterior, normativamente está sentado que el ánimo de señorío sobre el bien marca la diferencia entre lo que es solo la tenencia y la posesión, aspecto relevado por el legislador al consagrar en el derecho positivo, que la posesión incorpora dos elementos para su existencia, cuales son los actos materiales o externos ejecutados por una persona determinada sobre el bien singular -corpus- de un lado y, de otro, la intención de ser dueño, elemento psicológico, de carácter interno -*animus domini*- a lo que se agrega que el simple transcurso del tiempo "no muda la mera tenencia en posesión" (artículos 777 y 780, C.C.).

Con fundamento en lo actuado es conveniente precisar, que para el triunfo del incidente de oposición, se exige *ex lege*, la prueba de una especial relación de este(os) sujeto(s) con la cosa objeto de la cautela, consistente en la existencia de actos de posesión en el opositor.

En este sentido cumple anotar que para el éxito de la oposición no basta que el bien estén bajo el poder del incidentante, si esa potestad no se detenta fundado en el autoproclamado señorío, esto es, con absoluto desconocimiento de derechos del verdadero propietario y de terceros; a lo que se agrega que el comentado ánimo de señor y dueño, por sí solo, tampoco es suficiente para tener al(los) interviniente(s) como poseedor(es).

Para resolver el punto litigioso, importa precisar que el antecedente de adquisición de los bienes o de su detentación puede afectar la relación posesoria que de aquellos surge, cuando en virtud de aquel se contaminan los elementos que identifican la posesión, que son el *corpus* y el *animus*, en tanto se deteriore el elemento subjetivo referido al ánimo de señor y dueño con que se tiene el bien, frente al eventual reconocimiento de dominio ajeno o porque tiene plena conciencia de que la cosa no es receptaria de actos de señorío que sobre ella pretende ejercer, como cuando recae sobre bienes públicos o que están por fuera del comercio, etc.

Así las cosas, la relación del opositor con el inmueble surgió por el ofrecimiento que hiciera el señor Luis Alberto Moreno Avellaneda dueño del edificio para el año 2012 o 2013, como agradecimiento por la labor de construcción que desarrollo el opositor en el mismo sin que de la documental se aportara promesa de compraventa o escritura pública que diera cuenta de la formalización de tal ofrecimiento.

La prueba documental que se aportó por el tercero, da cuenta de la declaración ante Notaría que rindieron dos de los testigos que escucho el despacho

104

el señor Jeferson Ávila Vargas, quien afirmó el 14 de febrero de 2022 conocer al opositor hace 4 años como dueño del apartamento y tenerlo actualmente arrendado, afirmación que reiteró ante éste despacho donde precisó no saber del hijo del opositor; y el señor Carlos Alberto Bermúdez de Alba, amigo del opositor desde hace 10 o 12 años por vivir en el mismo barrio y realizarle arreglos locativos a su oficina, conoce que don Orlando Lozano vivió en el apto. 202 unos 6 o 7 años aunque en Notaría dijo que hasta el año 2014, para luego trasladarse por motivos de enfermedad y proceder a arrendarlo, manifestación que coincide con lo afirmado por el opositor en el interrogatorio, y ni siquiera por ser el testigo que más años hace que conoce al tercero, coincidió en no conocer al demandado, y coincidir con la afirmación del distanciamiento por vivir fuera del país, sin embargo, sobre el tema no sabe en razón a que don Orlando Lozano nunca lo refiere.

Para acreditar la disposición del bien se aportaron los contratos de arrendamiento que suscribió el opositor con el señor Jerson Martín Velásquez, el 12 de febrero de 2018 por un año y con un canon de \$1.000,000, y con el señor Elkin Darío Ángel Gutiérrez, el 15 de junio de 2020, por un año con un canon mensual de \$1.200.000, los cuales no fueron objeto de controversia.

Se sumaron a la documental recibos de servicios públicos y recibos de impuesto predial para los años 2016 a 2021 en donde se incluye la dirección del predio con FMI 50C-1898605, Y en los datos del contribuyente, al señor Orlando Lozano Lozano, así como se menciona su calidad de poseedor en los recibos de pago de impuesto predial para los años 2020 y 2021.

De las declaraciones recaudas se pueden extraer elementos de prueba de la posesión que alega el señor Orlando Lozano, porque los testimonios recibidos, coinciden en conocer al opositor al frente del inmueble desde las distintas épocas en las que lo frecuentan primero por ser vecino del barrio, segundo por la labor en el área de la construcción que desarrolla, tercero porque saben que habitó el inmueble, cuarto porque dispuso de él al arrendarlo, y saben que es quien se acerca al edificio para cobrar el arriendo del apartamento 202.

Ahora, en cuanto a la forma como ingreso al bien no es este el escenario para discutir su ingreso o desvirtuar que le fue entregado como pago por la labor que desarrollo en la construcción y terminación del edificio donde se encuentra el apartamento, pero si en cambio se refirió por los testigos conocerlo como el propietario por ser quien arrienda y dispone del bien, y saber que fue él quien ha plantado mejoras locativas al mismo por saber de construcción.

No podemos dejar de lado, el interrogatorio que rindió el opositor, quien relato haber recibido el inmueble en obra negra y proceder a su terminación con sus propias manos y recursos para habitarlo hasta que por enfermedad se vio en la necesidad de arrendarlo, sin que interviniera su hijo de quien desconoce el porqué figura como propietario sin serlo, y además desconocer donde se encuentra porque no tienen trato desde hace más de 5 años por problemas de familia.

En consecuencia, si la Ley establece que para que exista posesión, es necesario que haya tenencia de la cosa con ánimo de señor o dueño, la intención de ser dueño, elemento psicológico, de carácter interno, se probó por el tercero opositor, por cuanto 1) tenía la aprehensión material del bien al momento de la diligencia; y 2) respecto de tal bien ostenta una situación jurídica de poseedor, pues ejerce sobre el mismo indudables actos de señor y dueño desde el año 2013, sin reconocer dominio ajeno.

Por lo anterior, se acogerá el incidente formulado, y se prevendrá a la parte ejecutante para el ejercicio del derecho que le reconoce el numeral 3° del art. 596 del C.G.P., e imponerle la condena en costas y perjuicios.

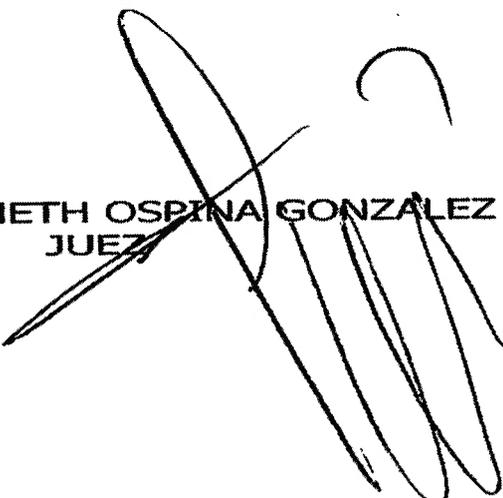
En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá,**

RESUELVE

1. **DECLARAR** que el señor ORLANDO LOZANO LOZANO, tenía la posesión material del bien al tiempo en que se llevó a cabo la diligencia de secuestro.
2. **ORDENAR** levantar la medida cautelar de secuestro sobre el inmueble, identificado con FMI 50C-1898605 ubicado en la Cra. 96 C No. 20 A-26 apto. 202 de Bogotá.
3. **PREVENIR** a la parte ejecutante para el ejercicio del derecho que le reconoce el numeral 3° del art. 596 del C.G.P.
4. **CONDENAR** en costas y perjuicios a la parte actora. Por secretaría liquídense las costas incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de un (01) SMLMV (Acuerdo No. 10554 de 2016 C.S.J.).

NOTIFÍQUESE, (2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 44 fijado hoy 18
AGOSTO2023 a la hora de las 8:00 a.m



Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria

Myriam Páramo Ortiz - Abogada

Señor

JUEZ CUARTO (4º.) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ,
D.C.

La Ciudad

Ref.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2019-0420 DE ACERCASA S.A.S., hoy RISK
AND TECH ADVISORS S.A.S. contra DANIEL ORLANDO LOZANO.

MYRIAM PÁRAMO ORTIZ, mujer, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 41.574.909 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional No. 24.004 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de notificación en la Carrera 12 No. 15-95, oficina 708, Edificio "Normandía P.H.", correo electrónico myriam-paramo01@hotmail.com; y abonado telefónico 311-2140281, de conformidad con lo inscrito en el Registro Nacional de Abogados, en mi calidad de apoderada de la parte actora, me permito presentar a ese despacho RECURSO DE APELACIÓN en contra del auto del 17 de agosto de 2023, notificado por Estado No. 44 del 23 de agosto de 2023, con fundamento en los siguientes

PRESUPUESTOS FÁCTICOS Y DE DERECHO

1. En interrogatorio de parte surtido por el señor ORLANDO LOZANO LOZANO, opositor, dentro del trámite que nos ocupa, el mismo manifestó que su posesión inició en el año 2013, tras recibir del señor LUIS ALBERTO MORENO AVELLANEDA, la tenencia del inmueble ubicado en la Carrera 96 C No. 20 A- 26 Apto 202 de Bogotá, recibido en obra gris y cuyas adecuaciones necesarias fueron realizadas por el señor ORLANDO LOZANO LOZANO, en la medida de sus posibilidades.
2. El 16 de noviembre de 2018, mediante Escritura Pública No. 7305 otorgada en la Notaría 51 del Círculo de Bogotá, D.C., el señor DANIEL ORLANDO LOZANO FUENTES, adquirió a título de compraventa de la señora AURA MARÍA HURTADO MORA, el inmueble descrito en el numeral anterior, acto que fue registrado y que consta en el Certificado de tradición y libertad del inmueble, el cual se identifica con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C- 1898605 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C. (Anotación 004).
3. Manifiesta el opositor que no conoce el título de propiedad que ostenta su hijo DANIEL ORLANDO LOZANO FUENTES y afirma que la relación padre-hijo se quebrantó por distintas razones hace aproximadamente cinco (5) años.
4. No resulta lógico que el señor ORLANDO LOZANO LOZANO desconozca la propiedad del inmueble que ostenta su hijo DANIEL ORLANDO LOZANO, puesto que los recibos de servicios públicos, e incluso la declaración del impuesto predial, se expiden a nombre de su hijo como propietario, tal y como consta en el recibo oficial de pago de impuesto predial, expedido por la Secretaria de Hacienda Distrital de Bogotá, D.C. para el pago del año 2023, que se anexa.

Myriam Páramo Ortiz - Abogada

5. Adicionalmente, para la aprobación del crédito hipotecario que se ejecuta, por cuenta del Acreedor se realizó un avalúo comercial del inmueble, el día 19 de junio de 2018, cuyo texto y fotos se adjuntan, momento en el cual el señor DANIEL ORLANDO LOZANO detentaba la posesión del inmueble.
6. En consecuencia, es imposible que el señor ORLANDO LOZANO LOZANO desconociera el título de propietario de su hijo DANIEL ORLANDO LOZANO FUENTES, dado que para el año 2018, la relación padre-hijo aún no había sido afectada; se realizaron los avalúos y visitas al inmueble y se firmó la escritura pública de compraventa a nombre de su hijo, previa adjudicación del inmueble a la señora AURA MARÍA HURTADO MORA en la sucesión de LUIS ALBERTO MORENO AVELLANEDA, hechos todos conocidos por el OPOSITOR.
7. Por lo anterior, y teniendo claras las posturas descritas brevemente en párrafo anterior, el Opositor tenía pleno conocimiento de que el titular del derecho de propiedad del inmueble que hoy alega poseer es su hijo DANIEL ORLANDO LOZANO FUENTES, y que sobre dicho inmueble recae una hipoteca en favor de la sociedad ACERCASA S.A.S., hoy aprobada su cesión, dentro del proceso hipotecario que nos ocupa, a la sociedad RISK AND TECH ADVISORS S.A.S., tal como consta en la anotación No. 005 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C- 1898605 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C.
8. Prueba entonces lo anterior que el incidente de oposición a las diligencias de secuestro presentado por el señor ORLANDO LOZANO LOZANO, fue impetrado demostrando **falta de buena fe en su actuar** y con el objeto de llevar al fracaso el cobro de la acreencia adquirida por su hijo DANIEL ORLANDO LOZANO FUENTES, y cuya garantía es una hipoteca abierta sin límite de cuantía a favor de la demandante.
9. Así mismo, es importante y relevante tener en cuenta que para la realización de la diligencia de secuestro se presentaron inconvenientes y percances; incluso las diligencias de secuestro se fijaron por el Juez Comisionado para las las siguientes fechas y no se pudieron realizar:
 - a) 05 de marzo de 2020,
 - b) 08 de julio de 2021,
 - c) 02 de agosto de 2021,
 - d) 11 de noviembre de 2021,
 - e) 17 de febrero de 2022,
 - f) 24 de marzo de 2022 y
 - g) 16 de junio de 2022
10. Adicionalmente a las actuaciones citadas, que ya serán objeto de su análisis, frente a las pruebas aportadas por la parte opositora obran dos declaraciones extrajuicio, a las cuales se les otorgó peso probatorio suficiente para aportar al reconocimiento como poseedor del señor ORLANDO LOZANO LOZANO por parte del juzgado de conocimiento, sin analizar, que las mismas hablan de un bien inmueble diferente al que hoy nos ocupa, esto es, al bien inmueble ubicado en la Carrera 96 C No. 20 A-26 Apto 202, lo que deja sin peso probatorio las declaraciones, que a simple vista, no se refieren al inmueble objeto del incidente de oposición en la diligencia de

Myriam Páramo Ortiz - Abogada

- secuestro y que por ello no debieron ser tenidas en cuenta como pruebas documentales suficientes.
11. De las pruebas testimoniales evacuadas por el Despacho de conocimiento, tenga en cuenta el Despacho, que el señor CARLOS ALBERTO BERMÚDEZ DE ALBA manifestó tener una relación de amistad de varios años con el señor ORLANDO LOZANO LOZANO, y que de esa amistad se derivaban momentos de ocio que se desarrollaban en tomar tinto y sostener conversaciones normales, como los amigos las suelen tener, y que pese a ser amigos, CARLOS ALBERTO BERMÚDEZ DE ALBA nunca oyó al señor Opositor decir que tenía un hijo, ni nombrar a DANIEL ORLANDO LOZANO FUENTES. Según lo manifestado su amistad data de más o menos 13 años atrás, es decir que es anterior a la posesión del inmueble y a los mencionados conflictos padre-hijo, razón por la cual no hay concordancia entre lo manifestado por el testigo y los hechos relevantes para alegar la supuesta posesión de buena fe del Opositor.
 12. Si bien es cierto que el señor ORLANDO LOZANO LOZANO manifestó poseer el inmueble desde el año 2013, también lo es que abandonó el bien inmueble en el año 2015 o 2016, fecha que no precisa.
 13. El testigo Jeferson Ávila Vargas sostiene que reconoce como dueño del inmueble al señor ORLANDO LOZANO LOZANO porque según aquel, este visita el inmueble mensualmente a cobrar el arrendamiento, afirmación que no prueba la calidad de poseedor de buena fe que reclama el Opositor, lo cual evidencia que al testigo no le constan los hechos relevantes para que se reconozca la calidad de poseedor del señor LOZANO LOZANO.
 14. En su testimonio, el testigo CRISTIAN DAVID PEDRAZA BARRETO afirmó haber vivido en el inmueble en cuestión durante los años 2015 a 2016 o 2016 a 2017, fechas que no tenía claras, como tampoco aportó prueba documental sumaria, y ningún tercero ratificó lo manifestado. Es decir, que dichas afirmaciones carecen de fundamento fáctico, lo que deja el testimonio sin valor probatorio y fuera del ámbito jurídico para declarar la calidad de poseedor del señor ORLANDO LOZANO LOZANO.
 15. Para finalizar, esta parte actora está ejerciendo su derecho hipotecario, el cual persigue la garantía real de la acreencia adquirida por quien tiene el título de dominio del inmueble, para el caso, DANIEL ORLANDO LOZANO FUENTES, sobre el inmueble ya identificado dentro de este recurso, circunstancia que está siendo dilatada en el tiempo (basta ver que el proceso ejecutivo hipotecario data del año 2019 y a la fecha no ha sido posible realizar la práctica de la diligencia de secuestro ni el avance del proceso después de casi 4 años) y vulnerada por la imposibilidad de realizar el secuestro del bien por la presunta posesión del señor ORLANDO LOZANO LOZANO, dilatando en el tiempo el remate y posterior terminación del proceso.
 16. Con lo anterior, se está desconociendo que el acreedor hipotecario goza de ciertos derechos que le confiere la garantía real, entre los que se encuentran los de persecución y preferencia, es decir, el derecho de perseguir el bien en poder de quien se encuentre, y de hacer valer su preferencia con respecto a otro derecho real o personal que hubiere obtenido oponible posteriormente.

Myriam Páramo Ortiz - Abogada

En consecuencia, de lo aquí expuesto sírvase señor Juez, declinar y declarar como no próspero y procedente el incidente de oposición a la diligencia de secuestro impetrada por el señor ORLANDO LOZANO LOZANO, con fundamento en los presupuestos fácticos y de derecho manifestados en este recurso.

PETICIONES

1. Conceder el recurso de apelación ante el superior jerárquico por haber sido presentado dentro de la oportunidad correspondiente y término legal.
2. Sírvase revocar totalmente su auto de fecha 17 de agosto de 2023, en donde declara que el señor ORLANDO LOZANO LOZANO, tenía la posesión material del bien al tiempo que se llevó a cabo la diligencia de secuestro, ordena levantar la medida cautelar de secuestro sobre el inmueble y prevenir a la parte ejecutante para el ejercicio del derecho que le reconoce el artículo 596 numeral 3º del Código General del Proceso.

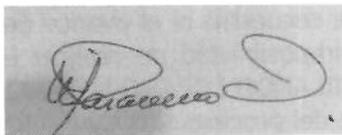
PRUEBAS

Téngase como pruebas y anexos los siguientes documentos:

1. Copia del avalúo del inmueble ubicado en la realizado por 19 de junio de 2018
2. Copia del Certificado de Tradición y Libertad, Folio de Matrícula Inmobiliaria 50C-1898605.
3. Copia del Recibo Oficial de Pago del Impuesto Predial 2023 del inmueble identificado con el Folio de Matrícula inmobiliaria 50C-1898605.
4. Estado de la deuda por concepto del Impuesto predial

Del Juez,

Atentamente,



MYRIAM PÁRAMO ORTIZ

C.C. No. 41.574.909 DE BOGOTA D.C.

T.P. No. 24.004 DEL C. S. DE LA J.

CARRERA 12 NO. 15-95, OFICINA 708, EDIFICIO
"LA NORMANDIA P.H."
MYRIAM-PARAMO01@HOTMAIL.COM
320-7682170
BOGOTA D.C.

RE: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO NO. 2019-0420 DE ACERCASA SAS HOY RISK AND TENCH ADVISORS SAS EN CONTRA DE DANIEL ORLANDO LOZANO

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 28/08/2023 16:38

Para: Myriam Páramo Ortiz <myriam-paramo01@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 6794-2023, Entidad o Señor(a): MYRIAM PARAMO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: RECURSO DE APELACION De: Myriam Páramo Ortiz <myriam-paramo01@hotmail.com>
Enviado: lunes, 28 de agosto de 2023 4:08 p. m.
11001310300620190042000 J04 FL 2 DVD PFA (3)

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

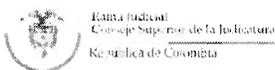
Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 28 de agosto de 2023 16:18

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO NO. 2019-0420 DE ACERCASA SAS HOY RISK AND TENCH ADVISORS SAS EN CONTRA DE DANIEL ORLANDO LOZANO

Buen día:

Cordialmente reenvío el presente correo, para lo pertinente.

Atentamente,

Kiarha Albarracin

Escribiente

Juzgado 4 Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogotá.

De: Myriam Páramo Ortiz <myriam-paramo01@hotmail.com>

Enviado: lunes, 28 de agosto de 2023 4:08 p. m.

Para: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

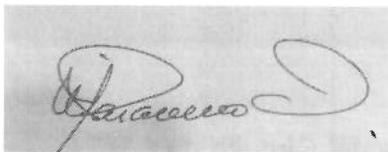
<j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO NO. 2019-0420 DE ACERCASA SAS HOY RISK AND TENCH ADVISORS SAS EN CONTRA DE DANIEL ORLANDO LOZANO

Buenas Tardes:

Me permito allegar RECURSO DE APELACION para lo pertinente dentro del proceso que nos ocupa y las pruebas documentales allí enunciadas.

Agradezco su gestión.



MYRIAM PARAMO ORTIZ

C.C. No. 41.574.909 de Bogotá D.C.

T.P. No. 24.004 del C. S. de la J.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
Oficina de Ejecución Civil	
Circuito de Ejecución Civil D. C.	
Juzgado 04 Civil C. O. P.	
Fecha: 7-9-2023	Se le presente traslado
por medio de despacho número 319	del
C. E. P. el cual corre a partir del 8-9-2023	
y vence en: 12-9-2023	
de custodia: NDC	

ACUSE RECIBIDO

INFORME DE AVALÚO COMERCIAL

TASAR S.A.S

KR 7 B BIS # 126 - 91

BOGOTA

Tel. 6000700

TASAR

VALORACIONES INMOBILIARIAS

INFORMACIÓN BÁSICA

N.Solicitante	DANIEL ORLANDO LOZANO	Tipo Identificación	C.C.	Número Identificación	1016011357
Fecha Avalúo	19/06/2018	Fecha Corrección		Sector	Urbano
Departamento	BOGOTA	Ciudad	BOGOTA	Cod DANE	11001
Dirección	KR 96 C # 20 A - 26 AP 202				
Conjunto/Edificio	BALCONES DE VILLEMAR P.H.	Barrio	VILLEMAR		
Entidad	113 - 310	Consecutivo Entidad	256164		
Met. Valuatoria	Comparación de Mercado	Objeto Avalúo	Originación	Est. Avalúo	Nuevo
Sis de Coordenadas	WGS84	Latitud	4.670736	Longitud	-74.138816

Justificación metodología

SE REALIZÓ UNA COMPARACIÓN DE OFERTAS DE INMUEBLES AL INTERIOR DEL SECTOR DE LOCALIZACIÓN DE CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES SIMILARES AL OBJETO DE AVALÚO SEGÚN DECRETO 1420 DE 1998.

INFORMACIÓN DEL BARRIO

Estrato	3	Legalidad	Aprobado	Topografía	Plano	Transporte	Bueno			
SERVICIOS PÚBLICOS		USO PREDOMINANTE BARRIO		VÍAS DE ACCESO		AMOBILIAMIENTO URBANO				
	Sector	Predio								
Acueducto	S	S	Industria	N	Estado	Bueno	Parques	S	Arborización	S
Alcantarillado	S	S	Vivienda	S	Pavimentada	Si	Paradero	S	Alamedas	S
E. Eléctrica	S	S	Comercio	N	Sardineles	Si	Alumbrado	S	Z. Verdes	S
Gas Natural	S	S	Otro	N	Andenes	Si	Ciclo rutas	S		
Telefonía	S	S								

Perspectivas de Valorización

ESTABLES

INFORMACIÓN DEL INMUEBLE

Tipo	Apartamento	Tipo Vivienda	NO VIS	Ubicación	Medianero	CHIP	AAA0242UMMS
Uso	Vivienda			Clase	Multifamiliar		
M. Inmob. Principal 1	50C-1898605		M. Inmob. GJ 2			M. Inmob. GJ 5	
M. Inmob. Principal 2			M. Inmob. GJ 3			M. Inmob. DP 1	
M. Inmob. GJ 1			M. Inmob. GJ 4			M. Inmob. DP 2	
Núm. Escritura	7151	Núm. Notaría	68	Fecha	12/12/2017	Ciudad	BOGOTA

INFORMACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN

Número de pisos	4	Número de sótanos	0	Año Construcción	2013	Vetustez (Años)	5
Estado de Construcción		Usada		Estado Conservación		Bueno	
Terminado	S	Sin Terminar	N	Remodelado	N		
Terminada	N	En Obra	N	Avance (%)			
Estruc.(Material)	Mampostería		Estruc.(Tipo)	Mampostería		Estruc.(Otro)	
Fachada	Pañete y pintura						
Cubierta	Placa concreto imp.						
Irre. de la Planta	Sin irregularidad		D Previos	Sin daños previos	Est Reforzada	No disponible	
Irre. Altura	Sin irregularidad		Reparados				

INFORMACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN - DEPENDENCIAS INMUEBLE

Sala	1	Baño Social	1	Baño Priv.	1	Baño Serv.	0	Jardín	0
Comedor	1	Estar Hab.	0	Cocina	1	Patio Int.	0	Balcón	0
Estudio	1	Habitaciones	2	Cuarto Serv.	0	Z. Verde Priv.	0	Terraza	0
Iluminación	Bueno			Ventilación	Bueno				
Total Garajes	0	Cubierto	0	Uso Exclusivo	0	Sencillo	0	Bahía Comunal	0
Depósito	0	Descubierto	0	Privado	0	Doble	0	Servidumbre	0
Local	0	Bodega	0	Oficina	0				

INFORMACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN - ACABADOS INMUEBLE - Estado

Pisos	Bueno	Muros	Bueno	Carp. Metal	Bueno	Cocina	Bueno
Techos	Bueno	Carp. Madera	Bueno	Baños	Bueno		

INFORMACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN - ACABADOS INMUEBLE - Calidad

Pisos	Normal	Muros	Normal	Carp. Metal	Normal	Cocina	Integral
Techos	Normal	Carp. Madera	Normal	Baños	Normal		

INFORMACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN - PROPIEDAD HORIZONTAL

Sometido a Propiedad Horizontal	Si	Conj. o Agrup. Cerrada	No	Ubicación Inmueble	Interior
Núm. Edificios / Casas	1	Unid. Por Piso	2	Total Unidades	6

INFORMACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN - DOTACIÓN COMUNAL

Portería	N	Salón Comunal	N	A. Acon. Central	N	Club House	N
Juegos Niños	N	Bicicletero	S	Eq. Presión Cons	S	Z.Verdes	S
Citófono	S	Bomba Eyectora	S	Tanque Agua	S	Gj. Visitante	S
Cancha Mult.	N	Shut Basuras	N	Cancha Squash	N	Gimnasio	N
Golfito	N	Piscina	N	Planta Elect.	N		
Ascensor	N	Núm Ascens.					
Otros				Otros			

COMPORTAMIENTO OFERTA Y DEMANDA**Actualidad Edificadora**

EL SECTOR SE ENCUENTRA CONSOLIDADO PARA VIVIENDA MULTIFAMILIAR, SE OBSERVAN MODIFICACIONES DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES.

Comportamiento Oferta y Demanda

EL SECTOR PRESENTA OFERTA Y DEMANDA MEDIA DE INMUEBLES COMPARABLES.

Tiempo Esperado Comercialización (En meses) 6

CONDICIONES DE SALUBRIDAD E IMPACTO AMBIENTAL**Condiciones de Salubridad****Impacto Ambiental Positivo**

Arborización N Parques N Z.Verdes N

Otros**Impacto Ambiental Negativo**

Por Aire N Basura N Inseguridad N Ruido N Aguas Servidas N

Otros

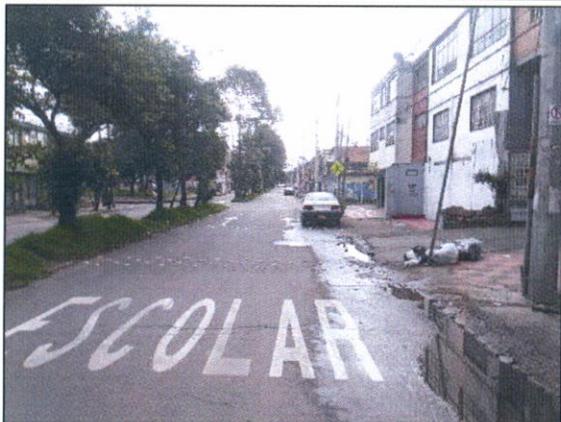
ANEXO FOTOGRÁFICO



FACHADA.



NOMENCLATURA.



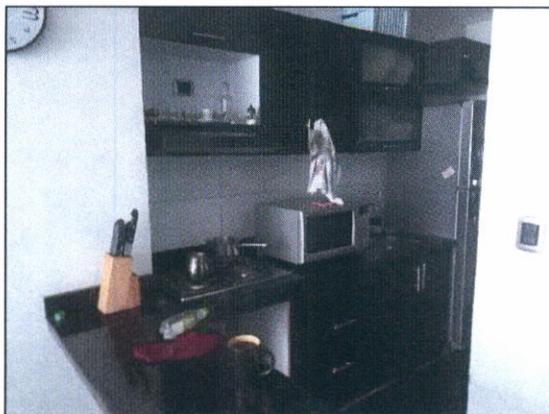
ENTORNO.



ENTORNO.



APARTAMENTO 202.



COCINA.



ZONA DE ROPAS.



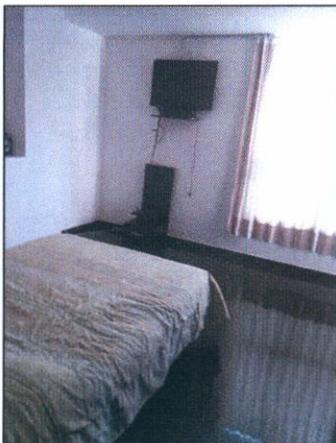
SALA-COMEDOR.



BAÑO SOCIAL.



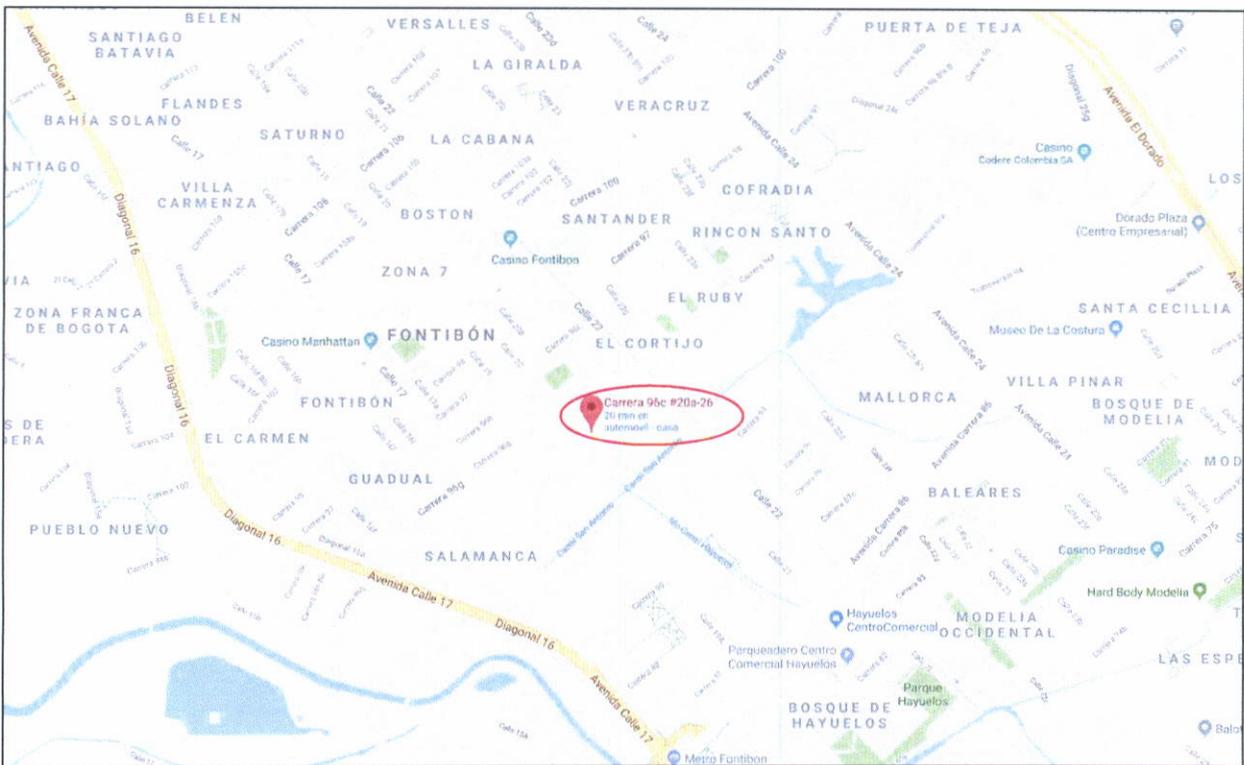
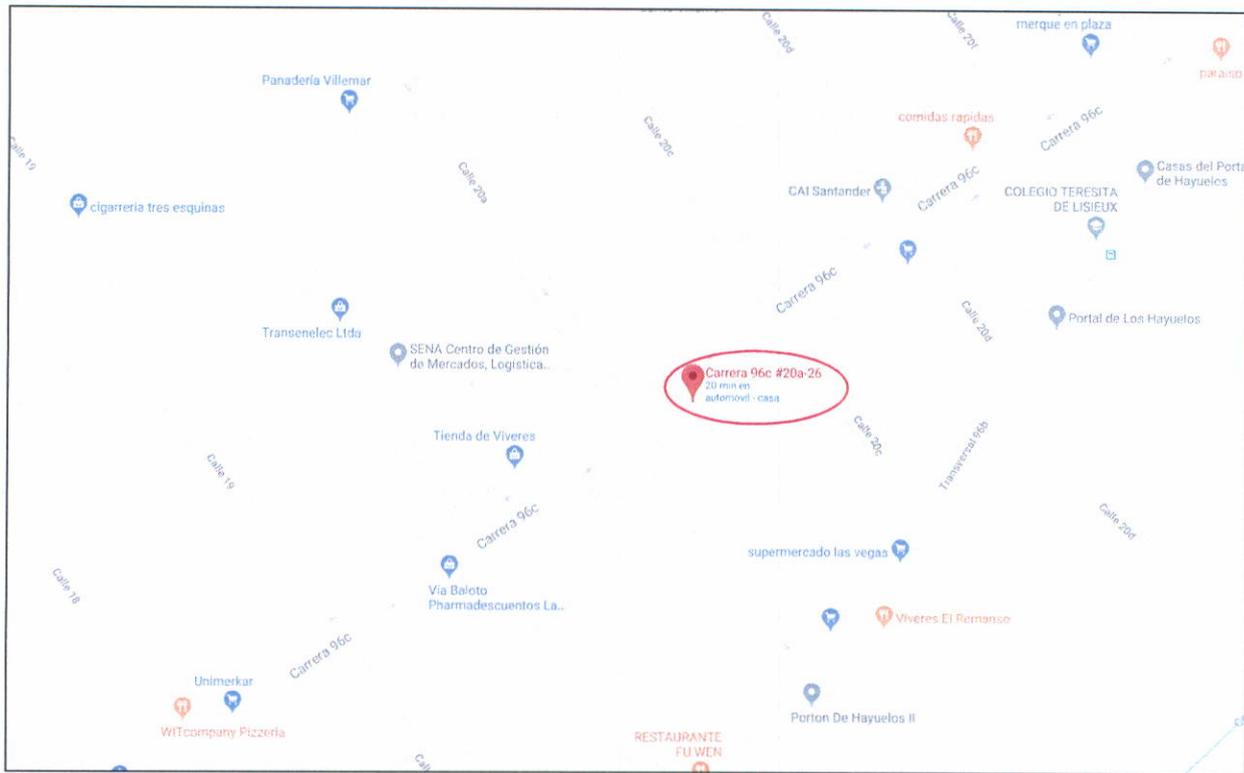
HABITACION.



HABITACIÓN PRINCIPAL.



BAÑO PRIVADO.





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230828252181615020

Nro Matrícula: 50C-1898605

Pagina 1 TURNO: 2023-597165

Impreso el 28 de Agosto de 2023 a las 03:15:30 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: FONTIBON VEREDA: FONTIBON

FECHA APERTURA: 11-12-2013 RADICACIÓN: 2013-112179 CON: ESCRITURA DE: 29-11-2013

CODIGO CATASTRAL: **AAA0242UMMSCOD** CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO 202 CON AREA DE 59.27 M2 CON COEFICIENTE DE 15.28,5% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.6521 DE FECHA 13-11-2013 EN NOTARIA SESENTA Y OCHO DE BOGOTA D. C. (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012)

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

QUE, LUIS ALBERTO MORENO AVELLANEDA, AURA MARIA HURTADO MORA, ADQUIRIO POR COMPRA A OSCAR LUIS MEDINA LONDONO POR ESCRITURA 3503, DEL 25- 09- DE 1.998, NOTARIA 40 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A JOSE BERNARDO MURCIA POR ESCRITURA 897, DEL 21, DE JULIO DE 1.992, NOTARIA 39 DE BOGOTA REGISTRADO EL 03-08-DE 1.992 AL FOLIO 905358

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) KR 96C 20A 26 AP 202 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 96C #20A-26 APARTAMENTO 202 "EDIFICIO MULTIFAMILIAR BALCONES DE VILLEMAR " P.H

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 905358

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 29-11-2013 Radicación: 2013-112179

Doc: ESCRITURA 6521 del 13-11-2013 NOTARIA SESENTA Y OCHO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HURTADO MORA AURA MARIA CC# 35374811 X

DE: MORENO AVELLANEDA LUIS ALBERTO CC# 17163755 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 18-09-2014 Radicación: 2014-81793

Doc: ESCRITURA 4823 del 28-08-2014 NOTARIA SESENTA Y OCHO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230828252181615020

Nro Matrícula: 50C-1898605

Pagina 2 TURNO: 2023-597165

Impreso el 28 de Agosto de 2023 a las 03:15:30 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL INDICANDO LA UTILIZACION EL BAÑO EN DEPOSITO DE USOS EXCLUSIVO DEL APARTAMENTO 401 QUE LE FUE ASIGNADO EN LA REFORMA DEL REGLAMENTO EN LA ESC 6521 DEL 13-11-2013, YA QUE NE LA ACTUALIDAD SE USA COMO DEPOSITO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MORENO HURTADO FABIAN ALBERTO

ADMINISTRADOR

PROVISIONAL

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 23-03-2018 Radicación: 2018-22861

Doc: ESCRITURA 7151 del 12-12-2017 NOTARIA SESENTA Y OCHO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO AVELLANEDA LUIS ALBERTO

CC# 17163755

A: HURTADO MORA AURA MARIA

CC# 35374811 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 25-01-2019 Radicación: 2019-5075

Doc: ESCRITURA 7305 del 16-11-2018 NOTARIA CINCUENTA Y UNO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$235,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HURTADO MORA AURA MARIA

CC# 35374811

A: LOZANO FUENTES DANIEL ORLANDO

CC# 1016011357 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 25-01-2019 Radicación: 2019-5075

Doc: ESCRITURA 7305 del 16-11-2018 NOTARIA CINCUENTA Y UNO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOZANO FUENTES DANIEL ORLANDO

CC# 1016011357 X

A: ACERCASA S.A.S.

NIT# 9004245274

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 25-01-2019 Radicación: 2019-5075

Doc: ESCRITURA 7305 del 16-11-2018 NOTARIA CINCUENTA Y UNO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: LOZANO FUENTES DANIEL ORLANDO

CC# 1016011357 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 17-07-2019 Radicación: 2019-56036

Doc: OFICIO 1688 del 02-07-2019 JUZGADO 006 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230828252181615020

Nro Matrícula: 50C-1898605

Pagina 3 TURNO: 2023-597165

Impreso el 28 de Agosto de 2023 a las 03:15:30 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF: 201900420

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACERCASA S.A.S.

NIT# 9004245274

A: LOZANO FUENTES DANIEL ORLANDO

CC# 1016011357 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2015-4686

Fecha: 10-03-2015

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-597165

FECHA: 28-08-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

Handwritten signature of Janeth Cecilia Diaz Cervantes

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

AÑO GRAVABLE

2023



FACTURA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

No. Referencia 23012528102

401

Factura
Número: 2023001041825280060

CODIGO QR:



A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP	AAA0242UMMS	2. DIRECCIÓN	KR 96C 20A 26 AP 202	3. MATRÍCULA INMOBILIARIA	050C01898605
---------	-------------	--------------	----------------------	---------------------------	--------------

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % COPROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
CC	1016011357	DANIEL ORLANDO LOZANO FUENTES	100	PROPIETARIO	KR 96C 20A 26 AP 402	BOGOTÁ, D.C.

11. OTROS

C. LIQUIDACIÓN FACTURA

12. AVALÚO CATASTRAL	165.855.000	13. DESTINO HACENDARIO	61-RESIDENCIALES URBANOS Y R	14. TARIFA	5,7	15. % EXENCIÓN	0,00	16. % EXCLUSIÓN PARCIAL	0,00
17. IMPUESTO A CARGO	945.000	18. DESCUENTO INCREMENTO DIFERENCIAL	0	19. IMPUESTO AJUSTADO	945.000				

D. PAGO CON DESCUENTO

		HASTA	12/05/2023	HASTA	14/07/2023
20. VALOR A PAGAR	VP		945.000		945.000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD		95.000		0
22. DESCUENTO ADICIONAL	DA		0		0
23. TOTAL A PAGAR	TP		850.000		945.000

E. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

24. PAGO VOLUNTARIO	AV		95.000		95.000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA		945.000		1.040.000

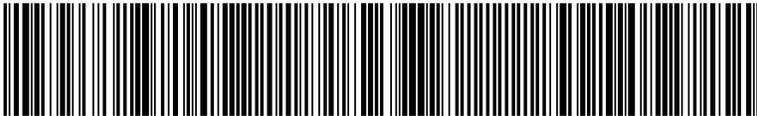
F. MARQUE EN EL RECUADRO LA FECHA DE PAGO

PAGO CON APORTE VOLUNTARIO

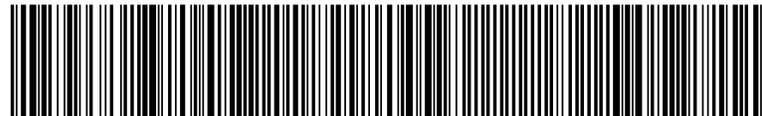
HASTA 12/05/2023

 BOGOTÁ SOLIDARIA EN CASA

HASTA 14/07/2023

 BOGOTÁ SOLIDARIA EN CASA


(415)7707202600856(8020)23012528102139487599(3900)0000000945000(96)20230512



(415)7707202600856(8020)23012528102124375687(3900)0000001040000(96)20230714

PAGO SIN APORTE VOLUNTARIO

HASTA 12/05/2023

HASTA 14/07/2023



(415)7707202600856(8020)23012528102012568166(3900)0000000850000(96)20230512



(415)7707202600856(8020)23012528102057306142(3900)0000000945000(96)20230714

SERIAL AUTOMÁTICO
DE TRANSACCIÓN (SAT)

SELLO

CONTRIBUYENTE



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

**Constancia de Declaración y/o pago
del Impuesto Predial**

Referencia de Recaudo:

21018832149

Formulario No.

2021201041621368122

AÑO GRAVABLE 2021			
A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO			
1. CHIP AAA0242UMMS	2. Matrícula Inmobiliaria 050C01898605	3. Cédula Catastral 006406031200102002	4. Estrato 3
5. Dirección del Predio KR 96C 20A 26 AP 202			
B. INFORMACION AREAS DEL PREDIO		C. CLASIFICACIÓN Y TARIFA	
6. Área de terreno en metros 29.35	7. Área construida en metros 59.27	8. Destino 61-RESIDENCIALES URBANOS Y RURALES	
9. Tarifa 6		9.1 Porcentaje de exención 0 %	
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE			
10. Apellido(s) y Nombres ó Razón Social DANIEL ORLANDO LOZANO FUENTES		11. Documento de Identificación (tipo y Número) CC 1016011357	
12. Numero de Identificación de quien efectuó el pago CC 1016011357			
E. DATOS DE LA DECLARACIÓN Y/O PAGO			
13. AUTOVALUO (Base Gravable)	AA		140,955,000
14. IMPUESTO A CARGO	FU		803,000
15. SANCIONES	VS		0
16. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL			0
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. IMPUESTO AJUSTADO	IA		803,000
G. SALDO A CARGO			
18. TOTAL SALDO A CARGO	HA		0
H. PAGO			
19. VALOR A PAGAR	VP		0
20. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD		0
21. DESCUENTO ADICIONAL 1%	DA		0
22. INTERESES DE MORA	IM		0
23. TOTAL A PAGAR	TP		0
24. APOORTE VOLUNTARIO	AV		0
25. TOTAL A PAGAR CON APOORTE VOLUNTARIO	TA		0
INFORMACIÓN DEL DECLARANTE O QUIEN REALIZA EL PAGO			
FIRMA		FECHA DE PRESENTACIÓN 24/07/2021 00.00.00	
CALIDAD DEL DECLARANTE PROPIETARIO		CONSECUTIVO TRANSACCIÓN 4444	
NOMBRES Y APELLIDOS DANIEL ORLANDO LOZANO FUENTES		VALOR PAGADO: 0	
CC <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/>		LUGAR DE PRESENTACIÓN: SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	
1016011357		TIPO FORMULARIO: Factura	

Amigo Contribuyente:

Constancia virtual de la declaración y/o pago de su impuesto, generada por la Dirección de Impuesto de Bogotá



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

**Constancia de Declaración y/o pago
del Impuesto Predial**

Referencia de Recaudo:

19010161823

Formulario No.

2019201041600432846

AÑO GRAVABLE 2019			
A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO			
1. CHIP AAA0242UMMS	2. Matrícula Inmobiliaria 050C01898605	3. Cédula Catastral 006406031200102002	4. Estrato 3
5. Dirección del Predio KR 96C 20A 26 AP 202			
B. INFORMACION AREAS DEL PREDIO		C. CLASIFICACIÓN Y TARIFA	
6. Área de terreno en metros 29.35	7. Área construida en metros 59.27	8. Destino 61-RESIDENCIALES URBANOS Y RURALES	
9. Tarifa 6		9.1 Porcentaje de exención 0 %	
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE			
10. Apellido(s) y Nombres ó Razón Social AURA MARIA HURTADO MORA		11. Documento de Identificación (tipo y Número) CC 35374811	
12. Numero de Identificación de quien efectuó el pago CC 35374811			
E. DATOS DE LA DECLARACIÓN Y/O PAGO			
13. AUTOVALUO (Base Gravable)	AA	124,130,000	
14. IMPUESTO A CARGO	FU	708,000	
15. SANCIONES	VS	0	
16. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL		0	
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. IMPUESTO AJUSTADO	IA	708,000	
G. SALDO A CARGO			
18. TOTAL SALDO A CARGO	HA	0	
H. PAGO			
19. VALOR A PAGAR	VP	0	
20. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	0	
21. DESCUENTO ADICIONAL 1%	DA	0	
22. INTERESES DE MORA	IM	0	
23. TOTAL A PAGAR	TP	0	
24. APOORTE VOLUNTARIO	AV	0	
25. TOTAL A PAGAR CON APOORTE VOLUNTARIO	TA	0	
INFORMACIÓN DEL DECLARANTE O QUIEN REALIZA EL PAGO			
FIRMA		FECHA DE PRESENTACIÓN 22/06/2019 00.00.00	
CALIDAD DEL DECLARANTE PROPIETARIO		CONSECUTIVO TRANSACCIÓN 4444	
NOMBRES Y APELLIDOS AURA MARIA HURTADO MORA		VALOR PAGADO: 0	
CC <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/>		LUGAR DE PRESENTACIÓN: SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	
35374811		TIPO FORMULARIO: Factura	

Amigo Contribuyente:

Constancia virtual de la declaración y/o pago de su impuesto, generada por la Dirección de Impuesto de Bogotá

AÑO GRAVABLE 2020			
A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO			
1. CHIP AAA0242UMMS	2. Matrícula Inmobiliaria 050C01898605	3. Cédula Catastral 006406031200102002	4. Estrato 3
5. Dirección del Predio KR 96C 20A 26 AP 202			
B. INFORMACION AREAS DEL PREDIO		C. CLASIFICACIÓN Y TARIFA	
6. Área de terreno en metros 29.35	7. Área construida en metros 59.27	8. Destino 61-RESIDENCIALES URBANOS Y RURALES	
9. Tarifa 6		9.1 Porcentaje de exención 0 %	
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE			
10. Apellido(s) y Nombres ó Razón Social DANIEL ORLANDO LOZANO FUENTES		11. Documento de Identificación (tipo y Número) CC 1016011357	
12. Numero de Identificación de quien efectuó el pago CC 1016011357			
E. DATOS DE LA DECLARACIÓN Y/O PAGO			
13. AUTOVALUO (Base Gravable)	AA		140,059,000
14. IMPUESTO A CARGO	FU		798,000
15. SANCIONES	VS		0
16. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL			0
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. IMPUESTO AJUSTADO	IA		798,000
G. SALDO A CARGO			
18. TOTAL SALDO A CARGO	HA		0
H. PAGO			
19. VALOR A PAGAR	VP		0
20. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD		0
21. DESCUENTO ADICIONAL 1%	DA		0
22. INTERESES DE MORA	IM		0
23. TOTAL A PAGAR	TP		0
24. APOORTE VOLUNTARIO	AV		0
25. TOTAL A PAGAR CON APOORTE VOLUNTARIO	TA		0
INFORMACIÓN DEL DECLARANTE O QUIEN REALIZA EL PAGO			
FIRMA		FECHA DE PRESENTACIÓN 12/09/2020 00.00.00	
CALIDAD DEL DECLARANTE PROPIETARIO		CONSECUTIVO TRANSACCIÓN 4444	
NOMBRES Y APELLIDOS DANIEL ORLANDO LOZANO FUENTES		VALOR PAGADO: 0	
CC <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/>		LUGAR DE PRESENTACIÓN: SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	
1016011357		TIPO FORMULARIO: Factura	

Amigo Contribuyente:

Constancia virtual de la declaración y/o pago de su impuesto, generada por la Dirección de Impuesto de Bogotá

06-2019-420